

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 09 de abril de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari” en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 014-2014-PCM-SD

Lima, 27 de Marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 001-2014-MMCI/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 041-2013-MPC-M de la Municipalidad Provincial de Carabaya; la Ordenanza Municipal N° 015-2013-CMPT-SO de la Municipalidad Provincial de Tambopata; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”; y el Informe N° 016-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya y presidente de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Provinciales de Carabaya, en el Departamento de Puno, y Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Gestión del ambiente mediante el enfoque de cuenca y ordenamiento territorial, b) Promoción de la seguridad alimentaria, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, d) Mejoramiento o ampliación de servicios educativos, e) Mejoramiento de capacidad resolutoria y de los servicios de salud y f) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva en el campo agropecuario e industrial;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, c) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, d) Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, e) Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, f) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y g) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, urbana o rural, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional, b) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, c) Construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, f) Promover en coordinación con el Gobierno Regional políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, g) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres, h) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental e i) Promover la educación ambiental, la participación ciudadana y una ciudadanía ambientalmente responsable;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Provinciales de Carabaya y Tambopata, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 016-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”; integrada por las Municipalidades Provinciales de Carabaya, en el Departamento de Puno, y Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”, como sigue:

- Presidente: Augusto Ronald Gutiérrez Rodrigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya.
- Director: Oswaldo Rosales Cajacuri, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales de Carabaya y Tambopata que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Cuenca del Inambari”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)

Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 015-2014-PCM-SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 001-2014-MANTOCMI; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDM-A de la Municipalidad Distrital de Miracosta; la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDT de la Municipalidad Distrital de Tocmoche; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”; y el Informe N° 025-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Miracosta y presidente de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Miracosta y Tocmoche de la Provincia de Chota, en el Departamento de Cajamarca;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Construcción y mejoramiento de infraestructura social y económica básica, b) Fomento de la inversión privada, del empleo y la competitividad productiva, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, d) Protección y conservación del ambiente considerando el enfoque de gestión de riesgos de desastres y e) Promoción del turismo sostenible y la cultura;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar

Sistema Peruano de Información Jurídica

cadena productiva y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF y e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes y d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Miracosta y Tocmoche, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 025-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”; integrada por las Municipalidades Distritales de Miracosta y Tocmoche de la Provincia de Chota, en el Departamento de Cajamarca; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, como sigue:

- Presidente: Pepe Fidel Manayalle Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miracosta.
- Director: Erico Barreto Quiroz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tocmoche.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales de Miracosta y Tocmoche que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal Altoandina de los Distritos de Tocmoche y Miracosta - MANTOCMI”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de separación de la Municipalidad Distrital de Cayaltí y de adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque”- “MAREL”.

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 016-2014-PCM-SD

Lima, 27 de Marzo de 2014.

VISTOS:

Los oficios N° 007-2014-MAREL/P y N° 009-2014-MAREL/P; el Informe Técnico de Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Chongoyape; la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MDCH-A de la Municipalidad Distrital de Chongoyape y la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDC de la Municipalidad Distrital de Cayaltí; las actas de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL” de fechas 15 de septiembre de 2012, 22 de marzo de 2013 y 23 de diciembre de 2013; y el Informe N° 030-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 113-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, integrada por las Municipalidades Distritales de Cayaltí, Picsi, Pátapo, Pomalca, Pucalá y Tumán de la Provincia de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque, en el marco de lo previsto en la Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029 modificada por la Ley N° 29341 y la Tercera Disposición Complementaria de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM;

Que, mediante el Oficio N° 007-2014-MAREL/P, el señor Gerente General de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, solicita la separación de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape y la conformación del Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, en el Registro de Mancomunidades Municipales; presentando, mediante Oficio N° 009-2014-MAREL/P, el Informe Técnico de Viabilidad de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a dicha mancomunidad municipal;

Que, en relación al extremo de la solicitud referido a la separación de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, asimismo, el artículo 10, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que exprese tal decisión, no requiriendo la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; correspondiendo, ulteriormente, presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por su parte, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, establece en su Artículo 24, numeral 24.1, que para la separación voluntaria se requiere la emisión de la Ordenanza Municipal de la municipalidad que se separa, no requiriendo aprobación del Consejo Directivo;

Que, atendiendo a las disposiciones descritas, por la Ordenanza N° 002-2013-MDC, la Municipalidad Distrital de Cayaltí aprueba la separación de esta entidad de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, correspondiendo la inscripción de dicho acto en la partida respectiva del Registro de Mancomunidades Municipales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en relación al extremo de la solicitud referido a la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape, el artículo 17, numeral 17.2, literal e) del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, señala que el Consejo Directivo tiene por función aprobar la adhesión de municipalidades a la Mancomunidad Municipal;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, en su Artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad, procede con la presentación de los siguientes documentos: a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante y c) Ordenanza de la Municipalidad solicitante que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Consejo Directivo “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL” mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2012, acordó invitar, para incorporarse como miembro de la Mancomunidad MAREL, a la Municipalidad Distrital de Chongoyape, provincia de Chiclayo, Lambayeque, comunicando a la Municipalidad para la formalidad mediante la aprobación del Concejo Municipal de Chongoyape;

Que, conforme a ello, la Municipalidad Distrital de Chongoyape, a través de su Unidad de Presupuesto, ha emitido el Informe Técnico N° 001-2013-MDCH de Enero de 2013 que contiene el informe técnico de viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”; documento que fuera remitido a través del Oficio N° 009-2014-MAREL/P antes citado;

Que, el Consejo Directivo “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL” mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 22 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta la invitación contenida en el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2012 antes citada, acordó la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape a la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, acordando además la elección del Presidente del Consejo Directivo;

Que, por la Ordenanza N° 003-2013-MDCH-A, la Municipalidad Distrital de Chongoyape ratifica su adhesión a la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”, por lo que, cumplidos los requisitos de ley, corresponde la inscripción de dicho acto en la partida respectiva del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, conforme a los actos de separación y adhesión de Municipalidades y elección del Presidente, conforme se aprecia del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 23 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la Mancomunidad recurrente ha variado su conformación, debiendo procederse a su inscripción, conforme ha sido solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD;

De conformidad con el Informe N° 030-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Cayaltí de la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”.

Artículo 2.- Formalización de la Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Chongoyape de la Provincia de Chiclayo, en el Departamento de Lambayeque, a la “Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque” - “MAREL”.

Artículo 3.- Inscripción de nueva conformación del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corresponde a la Oficina de Gestión de Inversiones la inscripción de la nueva conformación del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL", conforme a lo descrito en el Acta de Sesión Ordinaria de su Consejo Directivo de fecha 23 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD.

Artículo 4.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico, las Actas de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Azucarera de la Región Lambayeque" - "MAREL" de fechas 15 de setiembre de 2012, 22 de marzo de 2013 y 23 de diciembre de 2013 y las Ordenanzas Municipales de Chongoyape y Cayaltí, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)

Precisan que las Directivas N°s 001-2007-PCM-SD, 006-2007-PCM-SD y 003-2008-PCM-SD resultan aplicables, en lo pertinente, para efectos del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 018-2014-PCM-SD

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe N° 034-2013-PCM/SD-GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros^(*) aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, establece que el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las disposiciones que sobre el

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Miinistros", debiendo decir: "Ministros".

Sistema Peruano de Información Jurídica

particular dicte el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de la Descentralización, siendo éste el responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso;

Que, el artículo 83 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, planes anuales de transferencia, presentándolos al Consejo Nacional de Descentralización, el cual evalúa y articula para coordinar la formulación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, el mismo que será presentado para su aprobación por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 84 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, para la elaboración de los Planes Anuales de Transferencia, el Consejo Nacional de Descentralización se regirá por las disposiciones que establezca, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, al amparo de estas disposiciones, el entonces Consejo Nacional de Descentralización y la actual Secretaría de Descentralización han dictado un conjunto de Resoluciones Presidenciales y Resoluciones de Secretaría de Descentralización, según el caso, para hacer efectiva la transferencia de funciones específicas de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, determinadas en los sucesivos Planes Anuales de Transferencia, aprobados cada año;

Que, precisamente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, ha dictado una serie de medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, exigiéndose el cumplimiento de las pautas y procedimientos previstos en la Directiva N° 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, la Directiva N° 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, la Directiva N° 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM-SD y la Directiva N° 004-2009-PCM-SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM-SD;

Que, en adición a las funciones objeto de transferencia, contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son también funciones de los Gobiernos Regionales las que se señalen en normas especiales, las que deberán ser objeto de transferencia a este nivel de gobierno, en caso se precise;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, con mayor precisión, el Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo, para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que la transferencia de funciones previstas en normas especiales se sujeten a los principios de progresividad y gradualidad previstos en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como ocurre con el proceso de transferencia de las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo el proceso de transferencia de las mismas también considerarse en los planes anuales sectoriales de transferencia que se articulan luego en un Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, a ser aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, atendiendo a lo previsto en los artículos 81 y 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como describe el informe de Vistos, siendo dichas funciones especiales contempladas en normas especiales expresas, y siendo ellas distintas de aquellas contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde que la Secretaría de Descentralización, en ejercicio de sus funciones técnico - normativas, establezca disposiciones específicas para el proceso de transferencia de dichas funciones sectoriales especiales a los Gobiernos Regionales;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 81, 83 y 84 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, así como aquellas dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Normativa aplicable a la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales previstas en normas especiales

Precísese que la Directiva N° 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, la Directiva N° 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD y la Directiva N° 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM-SD, resultan aplicables, en lo pertinente, para los efectos del proceso de transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales, no incorporadas expresamente en alguna de las funciones descritas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias.

Para tal efecto, corresponde que los Viceministros involucrados en el proceso de descentralización, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, prevean la transferencia de dichas funciones sectoriales previstas en normas especiales en los Planes Anuales Sectoriales de Transferencia a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Corresponderá a las autoridades regionales y locales ejercer la función prevista en norma especial sólo cuando involucren activos, empresas y proyectos que hayan sido jerarquizados por el Gobierno Nacional como de alcance regional o local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Secretaría de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el desarrollo del proyecto Producción de Paltas Beggie, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0171-2014-MINAGRI

Lima, 4 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 605-2014-MINAGRI-DGCA/DG y el Informe Técnico - Legal N° 005-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispuso, entre otros, establecer el Régimen Especial de Recuperación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la mencionada norma, modificado por la Ley N° 30056, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial se establece la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuya adquisición dará lugar a la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, que serán aprobados para cada contrato de inversión;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM celebrado el 14 de octubre de 2013, la empresa BEGGIE PERÚ S.A. se compromete con el Estado peruano, a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, acogiéndose al citado Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite mediante el Oficio N° 8392-2013-EF/13.01 de fecha 04 de setiembre de 2013, el Informe N° 239-2013-EF/61.01 de fecha 03 de setiembre de 2013, el mismo que considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, adjuntando en Anexos I y II la lista de bienes, que muestran el detalle de las subpartidas nacionales, lista de servicios y contratos de construcción; que darán lugar al acotado Régimen Especial;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB, por el cual, recomienda emitir la resolución ministerial que apruebe a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., como calificada para el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, en adelante el Proyecto, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa BEGGIE PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 4 437 520,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) monto que será ejecutado en un plazo de tres (3) años y cinco (5) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2012.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en tres etapas:

a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de US\$ 544 163,00 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de US\$ 1 369 732,00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015.

c) La inversión de la Tercera Etapa asciende a la suma de US\$ 2 523 625,00 (Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda del citado Contrato de Inversión, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada norma.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución y que forman parte de la misma; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa BEGGIE PERÚ S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0172-2014-MINAGRI

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01132-2014-MINAGRI, se encargó el puesto de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, a la señora Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, en tanto se designe a un nuevo titular;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes de la referida Dirección, es necesario designar el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo conferido a la señora Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, en el puesto de Directora de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, en el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ARATO PERÚ S.A., para el desarrollo del proyecto Producción de Paltas Arato, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0176-2014-MINAGRI

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 605-2014-MINAGRI-DGCA/DG y el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispuso, entre otros, establecer el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la mencionada norma, modificado por la Ley N° 30056, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial se establece la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuya adquisición dará lugar a la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, que serán aprobados para cada contrato de inversión;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM celebrado el 14 de octubre de 2013, la empresa ARATO PERÚ S.A. se compromete con el Estado peruano, a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado Producción de Paltas Arato, acogiendo al citado Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite mediante el Oficio N° 7755-2013-EF/13.01 de fecha 13 de agosto de 2013, el Informe N° 214-2013-EF/61.01 de fecha 09 de agosto de 2013, el mismo que considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa ARATO PERÚ S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, adjuntando en Anexos I y II la lista de bienes, que muestran el detalle de las subpartidas nacionales, lista de servicios y contratos de construcción; que darán lugar al acotado Régimen Especial;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB, por el cual, recomienda emitir la

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución ministerial que apruebe a la empresa ARATO PERÚ S.A., como calificada para el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Arato, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ARATO PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Arato, en adelante el Proyecto, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa ARATO PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 2 210 505,00 (Dos Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) monto que será ejecutado en el plazo de dos (2) años y cinco (5) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2012.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos etapas:

a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de US\$ 402 264,00 (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2014.

b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de US\$ 1,808.241,00 (Un Millón Ochocientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda del citado Contrato de Inversión, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada norma.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución y que forman parte de la misma; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa ARATO PERÚ S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 098-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de abril de 2014

VISTA:

La carta de renuncia presentada por el CPC Oscar Pedro Canales Toledo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 120-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al CPC Oscar Pedro Canales Toledo en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el CPC OSCAR PEDRO CANALES TOLEDO al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la CPC CARMEN ROSA ASCENCIO ORMEÑO en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 099-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 079-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al ingeniero Álvaro Quiñe Napuri en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha presentado su renuncia;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 6 de abril de 2014, la renuncia presentada por el ingeniero ÁLVARO QUIÑE NAPURI al cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 7 de abril del 2014, al señor CÉSAR EDUARDO POGGI PONCE, las funciones de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Aprueban el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 117-2014-ANA

Lima, 8 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 032-2013-ANA/CRHC TUMBES del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, por el cual solicita la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 013-2012-AG, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Tumbes;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, corresponde a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, el artículo 32 de la precitada norma reglamentaria establece que el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva;

Que, con el documento del visto, se remite el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes”, que consta de 471 folios, y que, entre otros aspectos, contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca Tumbes, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en el ámbito de la Cuenca, estrategia general para Gestión del Agua, programa de intervenciones y financiamiento del Plan;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el Informe Técnico Nº 013-2014-ANA-DCPRH-PRH/ACD, recomienda la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes”, el mismo que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario emitir el presente acto resolutorio que apruebe el referido Plan de Gestión, debiéndose informar al Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes

Aprobar el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Tumbes”, que consta de 471 folios, y que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y del Plan de Gestión aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Aprueban el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque”

RESOLUCION JEFATURAL N° 118-2014-ANA

Lima, 8 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 004-2013-ANA-CRHC-CCH.L/PRESIDENTE del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, por el cual solicita la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2011-AG, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, el artículo 32 de la precitada norma reglamentaria establece que el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva;

Que, con el documento del visto, se remite el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque”, que consta de 145 folios, y que, entre otros aspectos, contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en la Cuenca, brechas en la Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca, programa de actuaciones y propuesta de financiamiento del Plan;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el Informe Técnico N° 008-2014-ANA-DCPRH-PRH/ACD, recomienda la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque”, el mismo que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetupeque - Zarumilla;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario emitir el presente acto resolutivo que apruebe el referido Plan de Gestión, debiéndose informar al Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque

Aprobar el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Lambayeque”, que consta de 145 folios, y que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y del Plan de Gestión aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Aprueban el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Huaral”

RESOLUCION JEFATURAL N° 119-2014-ANA

Lima, 8 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 018-2013-GRL/CRHC del Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, por el cual solicita la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Huaral”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2012-AG, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca elaborar, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, el artículo 32 de la precitada norma reglamentaria establece que el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva;

Que, con el documento del visto, se remite el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay-Huaral”, que consta de 122 folios, y que, entre otros aspectos, contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en la Cuenca, programas de intervención y propuestas de financiamiento del Plan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el Informe Técnico N° 006-2014-ANA-DCPRH-PRH/ACD, recomienda la aprobación del “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Huaral”, el mismo que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario emitir el presente acto resolutivo que apruebe el referido Plan de Gestión, debiéndose informar al Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Secretaría General; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Huaral

Aprobar el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay - Huaral”, que consta de 122 folios, y que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y del Plan de Gestión aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Aprueban Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 085-2014-MINAM

Lima, 31 de marzo de 2014

Vistos, los Memorandos N° 249, 468 y 563-2013-VMGA/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 0080-2013-DGCA-VMGA/MINAM y las Notas Informativas N° 004 y 006-2013-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental, que contienen los Informes Técnicos N° 0308, 0309, 690 y 800-2013-DGCA-VMGA/MINAM, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define al Estándar de Calidad Ambiental - ECA, como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, los mismos que son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que el Ministerio del Ambiente aprobará la Guía para Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a lo señalado, la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental ha elaborado las propuestas de Guía para Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, la Guía para Muestreo de Suelos tiene como objetivo brindar las especificaciones para el muestreo de sitios contaminados, determinando la presencia, identidad y cantidad de contaminantes presentes, así como la extensión y volumen de sitios contaminados en todo proyecto y/o actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia;

Que, asimismo, la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos tiene como objetivo orientar a los titulares y/o responsables de la descontaminación de sitios contaminados, empresas consultoras y público en general, sobre el desarrollo de las diversas etapas que comprende la elaboración e implementación del Plan de Descontaminación de Suelos - PDS;

Que, estando a la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, resulta necesaria la aprobación de las mencionadas Guías;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía para el Muestreo de Suelos, que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los procesos de descontaminación de sitios contaminados, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan representantes titular y alerno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Maraón, del departamento de Loreto”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-2014-MINAM

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2014, se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Maraón, del departamento de Loreto”, la cual se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Suprema señala que la comisión multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la comisión multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designa a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha comisión;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto”, conformada por Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, según el siguiente detalle:

* Sr. Carlos Eduardo Chirinos Arrieta, Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales, representante titular.

* Sr. Segundo Fausto Roncal Vergara, Coordinador en estrategias de gestión de la calidad ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, representante alterno.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014” (AIAF)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 101-2014-MINAM

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2014, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014” (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema señala que la comisión multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la comisión multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designa a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha comisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), conformada por Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, según el siguiente detalle:

* Sr. José Álvarez Alonso, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica, representante titular.

* Sr. Tulio Cecilio Medina Hinostroza, Especialista en Recursos Genéticos para Agrobiodiversidad y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica, representante alterno.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

CULTURA

Modifican la R.M. N° 009-2014-MC, mediante el cual se delegó diversas funciones en el Secretario General del Ministerio de Cultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-2014-MC

Lima, 8 de abril de 2014

VISTO, el Informe N° 123-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, facultades en materia presupuestaria y en procedimientos administrativos disciplinarios que serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras del Pliego 003 - Ministerio de Cultura. Asimismo se delegó en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, facultades en materia de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional y contratos, en materia de bienes muebles e inmuebles y en materia de proyectos de inversión pública dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, quien tendrá a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión que se desprenden de lo dispuesto en la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución N° 075-2014-MC de fecha 27 de febrero de 2014, se encargó a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, las intervenciones, los proyectos de inversión pública y las actividades priorizadas por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, siendo "...1) Intervención en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, 2) Museo Nacional de Pachacamac, 3) Museo Nacional Amazónico (Código SNIP 254580), 4) Ampliación del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en el distrito de Pueblo Libre (Código SNIP 252364), 5) Cerco de Zonas Arqueológicas, y; 6) Saneamiento Legal de Zonas Arqueológicas";

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone delegar diversas facultades al responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, en consideración a ello y con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, es conveniente delegar facultades que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Ejercicio Presupuestario 2014;

Que, asimismo corresponde modificar el último párrafo de los numerales 1.1. y 1.3. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, facultades en materia presupuestaria y en procesos administrativos disciplinarios que son ejercidas respecto de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, a efectos de incorporar a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales;

Con el visado del Secretario General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el último párrafo del numeral 1.1. y 1.3. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, facultades en materia presupuestaria y en procesos administrativos disciplinarios, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Las facultades delegadas al Secretario General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales".

Artículo 2.- Incorporar el artículo 3-A en la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3-A.- Las facultades delegadas en los incisos a) y b) del numeral 1.5. del artículo 1; incisos b) y c) del numeral 2.2., incisos a), b) y c) del numeral 2.3. del artículo 2 y el artículo 5 de la presente resolución, también se entenderán delegadas en el responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, durante el ejercicio Fiscal 2014, en el ámbito de su competencia".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, respecto de las acciones referidas en los incisos a) y b) del numeral 1.5. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, pudiendo solicitar a la referida Unidad Ejecutora la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes.

Artículo 4.- La delegación de facultades, así como la designación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, deberá remitir un informe al Despacho Ministerial, el último día hábil de cada trimestre, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 084-2014-MIDIS

Lima, 8 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 012-2013-MIDIS, Nº 085-2013-MIDIS, Nº 127-2013-MIDIS y Nº 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema Nº 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Santoza Maraví Ticse en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2014-EF-15

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al financiamiento y cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, mediante la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, se estableció la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, señalándose los criterios para la asignación de los recursos del referido Fondo;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, incorporó el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos el grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2009, dispone que la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaria Técnica del FONIPREL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2013-EF-15, se aprobó la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, incorporó el literal l) en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, a fin de incluir como criterio de asignación de recursos la ejecución indirecta o similar, conforme a lo dispuesto en las directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL ha propuesto la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 037-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29125 que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al detalle siguiente:

1.1 Anexo N° 01: "Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FONIPREL: Agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Locales en función de sus necesidades y disponibilidad de recursos determinados y FONCOR".

1.2 Anexo N° 02: "Especificación de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación y de los recursos del FONIPREL: Definición del algoritmo para asignar los recursos del FONIPREL".

1.3 Anexo N° 03: "Listado de Municipalidades Distritales, Municipalidades Provinciales y Gobiernos Regionales según los indicadores utilizados en el agrupamiento por necesidades y por recursos por transferencias, y según grupo de pertenencia de necesidades y recursos".

1.4 Anexo N° 04: "Clasificación de las entidades según grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión (PIM 2012)".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 079-2013-EF-15.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el artículo 1 serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican anexo de la R.D. N° 006-2014-EF-50.01, incorporando resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-2014-EF-50.01

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatoria, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo objeto es incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorpora como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) del año 2014, los cuales disponen en el artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del referido plan;

Que, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, corresponde una evaluación del cumplimiento de las veintinueve (29) metas establecidas para el 31 de diciembre del 2013. Asimismo, conforme al numeral 8.1 del mismo artículo 8, los resultados de las evaluaciones son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la asignación de los recursos; disponiéndose que los gobiernos locales podrán presentar sus observaciones a estos resultados en los plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se analizarán con las entidades correspondientes y se procederá a la aprobación de resultados complementarios de las evaluaciones observadas sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 005-2013-EF-50.01 y modificatoria, norma que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas para el año 2013 en el marco del plan citado en el considerando precedente, correspondiente a las metas del 24 al 52 establecidas en el Anexo N° 04 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF; la evaluación del cumplimiento de las metas 24 y 33 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS a cargo de la Contraloría General de la República al 31 de diciembre de 2013; para las metas 29 y 38 se considera la información remitida al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - MININTER al 31 de diciembre de 2013; para las metas 31, 32, 40, 41 y 48 se considera la información remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA al 31 de diciembre de 2013; para las metas 37 y 43 se considera la información remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS al 31 de diciembre de 2013; para la meta 45 se considera la información remitida al Ministerio del Ambiente - MINAM al 31 de diciembre de 2013; para la meta 44 se considera la información remitida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP al 31 de diciembre de 2013; para las metas 30, 39, 46, 47, 51 y 52 se considera la información remitida al Ministerio de Salud - MINSAL al 31 de diciembre de 2013; para las metas 28 y 36 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al 31 de diciembre de 2013; para las metas 27, 35, 42 y 49 se realiza sobre la base de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP a cargo de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al 31 de diciembre de 2013; para las metas 25, 26 y 34 se verifica sobre la base de la evaluación in situ del Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al 31 de diciembre de 2013; y finalmente, para la meta 50 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema de Gestión Presupuestal - SGP a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al 31 de diciembre de 2013;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, ha determinado una relación complementaria de Gobiernos Locales que han cumplido la meta 33 "Registro de las obras en ejecución según corresponda, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)", la meta 38 "Ejecución de al menos el 75% de las actividades programadas en el plan local de seguridad ciudadana 2013 correspondiente al II Semestre 2013", las metas 37 y 43 "Reducción de brechas censales por empadronamiento de las Unidades Locales de Focalización (ULF)", la meta 45 "Disposición final de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública", la meta 44 "Registro y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNAS", las metas 39 "Implementar programa de promoción de la actividad física en espacios públicos", las metas 46 y 51 "Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado integral de la Madre y del Niño", las metas 47 y 52 "Padrón Nominal distrital de Niñas y Niños menores de 6 años homologado y actualizado", las metas 27, 35, 42 y 49 "Alcanzar una ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 70% y Alineamiento Estratégico de la Inversión del 80%, 80%, 70% y 60% (según corresponda)", la meta 25 "Adecuar el TUPA de la entidad a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto al procedimiento de autorizaciones conjuntas de licencia de funcionamiento, instalación de toldos y/o anuncios; eliminar y no exigir en los tramites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la ley y continuar emitiendo las licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 12 días hábiles", la meta 26 "Cumplir los plazos establecidos en la Ley No 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento para el trámite de los expedientes de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Adicionalmente en el caso de Municipalidades Provinciales, deberán emitir dictamen aprobatorio/denegatorio sobre la ratificación de los TUPAS de las Municipalidades Distritales", la meta 34 "Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD", sobre la base del análisis de la información complementaria remitida por las dependencias competentes;

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2014-EF-50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2013, y, dado que a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los resultados de la citada evaluación, resulta necesario aprobar resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 8 de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el anexo de la Resolución Directoral N° 006-2014-EF-50.01, incorporando resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2013, conforme a los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, ratificándose en lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 006-2014-EF-50.01 y el anexo respectivo.

Artículo 2.- Asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

La asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, se encuentra supeditada a las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos, a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria.

Artículo 3.- Publicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los Anexos referidos en el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano. Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ADINELSA para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 075-2014-EM-DGE

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente con código Nº 64322912, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 25 de junio de 2012 con registro Nº 2204246, complementada con documento ingresado con registro Nº 2353277 de fecha 23 de diciembre de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Pequeño Sistema Eléctrico Huarochirí I Etapa”, ubicado en los distritos de Cuenca, Lahuaytambo, Langa, San Andrés de Tupicocha, San Damián, Surco, Antioquía, San José de los Chorrillos, Huarochirí, Anchucaya, Huancayre, San Juan de Tantarache y San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral Nº 170-2012-EM-DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM;

Que, mediante el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, en concordancia con el numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, publicado el 03 de mayo del 2007, se estableció la obligación de contar con la Declaración de Impacto Ambiental para las instalaciones de transmisión que integren los SER;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de transmisión del “Pequeño Sistema Eléctrico Huarochirí I Etapa” se realizó el año 2000, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe Nº 020-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el “Pequeño Sistema Eléctrico Huarochirí I Etapa”, ubicado en los distritos de Cuenca, Lahuaytambo, Langa, San Andrés de Tupicocha, San Damián, Surco, Antioquía, San José de los Chorrillos, Huarochirí, Anchucaya, Huancayre, San Juan de Tantarache, San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
1	Troncal de LP SE Surco - San Lázaro de Escomarca	22,9	Trifásico	01	44,67	11
2	Troncal de LP SE Surco - Quinti	22,9	Trifásico	01	57,39/1,61	11
3	Derivación Escomarca	22,9	Trifásico	01	0,18	11
4	Derivación Characuayque	13,2	Monofásico	01	0,60	6
5	Derivación San Andrés de Tupicocha	22,9	Trifásico	01	8,67	11
6	Derivación Chinchagoza	13,2	Monofásico	01	0,22	6
7	Derivación Champuana	13,2	Monofásico	01	1,05	6
8	Derivación San Juan de Pacota	13,2	Monofásico	01	0,42	6
9	Derivación Santa Rosa	13,2	Monofásico	01	2,17	6
10	Derivación Cullpe	13,2	Monofásico	01	0,34	6
11	Derivación San Damián	22,9	Trifásico	01	0,11	11
12	Derivación Sunicancha	13,2	Monofásico	01	0,07	6
13	Derivación Santa Ana	13,2	Monofásico	01	0,07	6
14	Derivación Lahuaytambo	13,2	Monofásico	01	0,05	6
15	Derivación Canlle	13,2	Monofásico	01	0,13	6
16	Derivación Langa	22,9	Trifásico	01	0,25	11
17	Derivación Chorrillos	13,2	Monofásico	01	0,21	6
18	Derivación Antioquía	22,9	Trifásico	01	4,35/6,82	11
19	Derivación Orcocoto	13,2	Monofásico	01	0,02	6
20	Derivación Huatiacaya	13,2	Monofásico	01	1,46	6
21	Derivación Cruz de Laya	13,2	Monofásico	01	0,26	6
22	Derivación Cochahuayco	13,2	Monofásico	01	0,22	6
23	Derivación Lanchi	13,2	Monofásico	01	0,03	6
24	Derivación Matarachi	13,2	Monofásico	01	1,03	6
25	Derivación Santiago de Anchucaya	22,9	Bifásico	01	3,06	11
26	Derivación San Juan de Tantarache	22,9	Bifásico	01	1,37	11
27	Derivación San Lorenzo de Quinti	22,9	Trifásico	01	0,26	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 029-2014 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural de Transmisión N° 029-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ADINELSA para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 076-2014-EM-DGE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65321312, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 18 de mayo de 2012 bajo el Registro N° 2191554, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Redes Secundarias del Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa", que comprende la zonas de 1) Huándaro, 2) Orobel, 3) Pampacocha, 4) Rauma, 5) Shimay, 6) Acochaca, 7) Antamaza, 8) Archo, 9) Huarhuar y 10) Quiso, ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral; distritos de Arahuy, Santa Rosa de Quives, Canta y Huaros, provincia de Canta; departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 169-2012-EM-DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece la obligación de contar con la certificación ambiental, expedida por la autoridad competente, para el otorgamiento de licencias, derechos, autorizaciones y cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, dentro del cual están comprendidos los proyectos de electrificación rural;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de distribución de las "Redes Secundarias del Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa" se realizó en el año 2000, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 083-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "Redes Secundarias del Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa", ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral; distritos de Arahua y, Santa Rosa de Quives, Canta y Huaros, provincia de Canta; departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° 1 / 1 (Esc.: 1/70,000)
1	Huándaro	Lima	Huaral	Sumbilca	Página N° 121
2	Orobel	Lima	Canta	Arahua y	Página N° 121
3	Pampacocha	Lima	Canta	Sta. Rosa de Quives	Página N° 121
4	Rauma	Lima	Huaral	Sumbilca	Página N° 121
5	Shimay	Lima	Canta	Arahua y	Página N° 121
6	Acochaca	Lima	Canta	Canta	Página N° 121
			Canta	Huaros	
7	Antamaza	Lima	Canta	Arahua y	Página N° 121
8	Archo	Lima	Canta	Arahua y	Página N° 121
9	Huarhua r	Lima	Canta	Sta. Rosa de Quives	Página N° 121
10	Quiso	Lima	Canta	Arahua y	Página N° 121

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 034-2014 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 034-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
 Director General
 Dirección General de Electricidad

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ADINELSA para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 077-2014-EM-DGE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 64323212, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 25 de junio de 2012 bajo el Registro N° 2204241, complementada con documentos bajo registros N° 2245625, N° 2353276, y N° 2361710 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

fechas 15 de noviembre de 2012, 23 de diciembre de 2013 y 24 de enero de 2014 respectivamente, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “L.T. 20 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa”, que comprende los tramos de Líneas 1) Troncal L.P. Huacos-Huaros, 2) Derivación Acochada, 3) Derivación Huacos, 4) Troncal L.P. San Lorenzo-San Juan de Viscas-Pampacocha, 5) Derivación San Juan de Viscas, 6) Derivación San Lorenzo, 7) Troncal L.P. Sumbilca-Rauma-Huándaro, 8) Derivación Puruchuco, 9) Derivación Sumbilca, 10) Derivación Huándaro, 11) Derivación Rauma, 12) Troncal L.P. Arahua-Licahuasi-Huarhuar, 13) Derivación Antamaza, 14) Derivación Quiso, 15) Derivación Archo, 16) Derivación Arahua, ubicado en los distritos de Canta, Huaros, San Buenaventura, Lachaqui, Santa Rosa de Quives y Huamantanga, provincia de Canta; distrito de Ambar, provincia de Huaura; distrito de Sumbilca, provincia de Huaral; departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 169-2012-EM-DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, mediante el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, en concordancia con el numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, publicado el 03 de mayo del 2007, se estableció la obligación de contar con la Declaración de Impacto Ambiental para las instalaciones de transmisión que integren los SER;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de transmisión del “Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa” se realizó el año 2000, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 080-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas Primarias del proyecto “L.T. 20 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Canta III Etapa”, ubicado en los distritos de Canta, Huaros, San Buenaventura, Lachaqui, Santa Rosa de Quives y Huamantanga, provincia de Canta; distrito de Ambar, provincia de Huaura; distrito de Sumbilca, provincia de Huaral; departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Tramo	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
1	Derivación Huacos-Huaros	20	Trifásico	01	6,96	11
2	Derivación Acochaca	20	Bifásico	01	0,05	11
3	Derivación Huacos	20	Trifásico	01	0,06	11
4	Troncal L.P. San Lorenzo-San Juan de Viscas-Pampacocha	20	Trifásico	01	9,02	11
5	Derivación San Juan	20	Bifásico	01	0,26	11

Sistema Peruano de Información Jurídica

	de Viscas					
6	Derivación San Lorenzo	20	Bifásico	01	0,09	11
7	Troncal L.P. Sumbilca-Rauma-Huándaro	20	Trifásico	01	12,79	11
8	Derivación Puruchuco	20	Bifásico	01	6,59	11
9	Derivación Sumbilca	20	Trifásico	01	3,65	11
10	Derivación Huándaro	20	Trifásico	01	2,08	11
11	Derivación Rauma	20	Trifásico	01	5,27	11
12	Troncal L.P. Arahua-Licahuasi-Huarhuan	20	Trifásico/ Bifásico	01	16,76/4,91	11
13	Derivación Antamaza	20	Bifásico	01	0,25	11
14	Derivación Quiso	20	Bifásico	01	0,07	11
15	Derivación Archo	20	Bifásico	01	0,07	11
16	Derivación Arahua	20	Trifásico	01	0,05	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 033-2014 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 033-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de ADINELSA para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Lima y Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL N° 078-2014-EM-DGE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 64323012, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 25 de junio de 2012 con registro N° 2204231, complementada con documento ingresado con registro N° 2353282 de fecha 23 de diciembre de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo I Etapa", ubicado en los distritos de Cajatambo, Gorgor, Huancapón, Manas, Copa y Mangas, provincias de Cajatambo y Ocros, departamentos de Lima y Ancash, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 169-2012-EM-DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, en concordancia con el numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, publicado el 03 de mayo del 2007, se estableció la obligación de contar con la Declaración de Impacto Ambiental para las instalaciones de transmisión que integren los SER;

Que, debido a que la puesta en operación de las instalaciones de transmisión del “Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo I Etapa” se realizó el año 1999, no corresponde presentar el instrumento ambiental descrito en el considerando que antecede;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 012-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas Primarias del proyecto “Pequeño Sistema Eléctrico Cajatambo I Etapa”, ubicado en los distritos de Cajatambo, Gorgor, Huancapón, Manas, Copa y Mangas, provincias de Cajatambo y Ocros, departamentos de Lima y Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (kV)	Sistema	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho Faja de Servidumbre (m)
1	Troncal de Línea Primaria CH. Gorgor - Palpa	22,9	Trifásico	01	37,29	11
2	Troncal de Línea Primaria CH. Gorgor - Gorgor	22,9	Trifásico	01	0,79	11
3	Derivación Ahuas	13,2	Monofásico	01	2,09	6
4	Derivación Virihuayra	13,2	Monofásico	01	0,23	6
5	Derivación Rajanya	13,2	Monofásico	01	0,02	6
6	Derivación Quillán - Antacocha	22,9	Bifásico	01	2,34	11
7	Derivación Huancapón	13,2	Monofásico	01	0,08	6
8	Derivación Palpas	13,2	Monofásico	01	0,58	6
9	Derivación Chucchis	13,2	Monofásico	01	0,01	6
10	Derivación Cajamarquilla	13,2	Monofásico	01	0,01	6
11	Derivación Utcas	13,2	Monofásico	01	0,20	6
12	Derivación Astobamba	13,2	Monofásico	01	0,61	6
13	Derivación Cajatambo	22,9	Trifásico	01	0,18	11
14	Derivación Caya-Manas-Huacar	22,9	Trifásico	01	8,88	11
15	Derivación Caya	13,2	Monofásico	01	0,18	6
16	Derivación Caquioc	13,2	Monofásico	01	0,14	6
17	Derivación Marcahuain	13,2	Monofásico	01	0,41	6
18	Derivación Manas	22,9	Trifásico	01	0,38	11
19	Derivación Llocchi-Mangas	22,9	Trifásico	01	18,73	11
20	Derivación Llocchi	13,2	Monofásico	01	0,11	6
21	Derivación Poquián	13,2	Monofásico	01	0,21	6

Sistema Peruano de Información Jurídica

22	Derivación Copa	13,2	Monofásico	01	0,24	6
23	Derivación Copa	13,2	Monofásico	01	0,14	6
24	Derivación Copa	13,2	Monofásico	01	0,16	6
25	Derivación Gorgor - Paca	22,9	Trifásico/ Monofásico	01	6,41/2,72	11 / 6
26	Derivación Gorgor	22,9	Trifásico	01	0,22	11
27	Derivación Apas	13,2	Monofásico	01	1,38	6
28	Derivación Cochabamba	13,2	Monofásico	01	0,17	6
29	Derivación Nunumia	13,2	Monofásico	01	0,29	6

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 027-2014 a suscribirse con la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 027-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
 Director General
 Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Constituyen Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Modernización del Régimen de Bienestar Policial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0452-2014-IN

Lima, 8 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, así como a los organismos públicos adscritos a él;

Que, en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, se regula el Régimen de Bienestar Policial, el cual tiene por finalidad organizar, desarrollar, dirigir, ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral;

Que, el referido régimen comprende sistemas de pensiones, servicios educativos, servicios de vivienda, asistencia legal, asistencia social y servicios de salud, entre otros;

Que, uno de los aspectos prioritarios para la gestión del Sector Interior es la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, así como de sus familiares;

Que, el Régimen de Bienestar Policial debe contribuir fundamentalmente a generar un clima laboral satisfactorio, donde se impulse la comunicación, el respeto, la tolerancia, la creatividad, la solidaridad, el trabajo en

Sistema Peruano de Información Jurídica

equipo y la apertura al cambio, entre otros valores; por lo que, resulta necesario contar con un documento que articule las iniciativas para la modernización de los diversos componentes del Régimen de Bienestar Policial;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 43 de la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que los reglamentos respectivos norman los procedimientos, modalidades, condiciones, beneficios y otros, a los que tiene derecho el personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares con derecho; ante lo cual, resulta conveniente elaborar las propuestas normativas correspondientes, incluyendo la revisión de la regulación aplicable al Fondo de Bienestar de la Policía Nacional (FONBIEPOL), creado por Resolución Ministerial N° 0041-98-IN-PNP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se considera pertinente constituir un Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Modernización del Régimen de Bienestar Policial, así como para la formulación de las propuestas relacionadas a los proyectos normativos que resulten necesarios para mejorar la gestión y el financiamiento de dicho régimen;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Modernización del Régimen de Bienestar Policial, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante del Ministro del Interior, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante del Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior,
- c) El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- d) El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú.
- e) El Director Ejecutivo de Apoyo a la Policía de la Policía Nacional del Perú.
- f) El Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional del Perú,
- g) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El Gabinete de Asesores de la Alta Dirección actuará como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la participación de funcionarios, especialistas y demás representantes de entidades públicas e instituciones privadas.

Artículo 2.- Actividades a cargo del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido por el artículo precedente tendrá a su cargo las siguientes actividades:

2.1 Elaborar una propuesta de Plan de Modernización del Régimen de Bienestar Policial, el cual debe considerar los siguientes componentes:

- a) Recreación, deporte y cultura.
- b) Asistencia social
- c) Vivienda policial.
- d) Atención al personal policial con discapacidad.
- e) Atención para los hijos del personal policial con cualidades excepcionales.
- f) Servicios para el Adulto Mayor.
- g) Apoyo funerario.
- h) Mejora del clima laboral y organizacional.
- i) Otros componentes que consideren necesarios,

2.2 Proponer los proyectos normativos que resulten necesarios para mejorar la gestión y el financiamiento de los componentes mencionados precedentemente, relacionados al Régimen de Bienestar Policial.

Artículo 3.- Instalación e Informe Final

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El Informe Final del Grupo de Trabajo deberá ser presentado al Despacho Ministerial en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su instalación. El referido Informe deberá incluir el Plan y los proyectos normativos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Requerimientos de información

Todas las entidades, órganos, unidades orgánicas y dependencias del Sector Interior están obligados a brindar la información que requiera el Grupo de Trabajo y su Secretaría Técnica, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Artículo 5.- Facilidades

El Viceministerio de Gestión Institucional brindará las facilidades que resulten necesarias para el funcionamiento del Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 062-2014-TR

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS: El Oficio N° 664-2014-MTPE/4/12 del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, el Oficio N° 259-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 004-2014-MTPE/4/9.3 de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 367-2014-MTPE/4/8 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica básica del referido Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2010-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual, se establece su estructura orgánica y definición de funciones, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión institucional que contiene los cargos, definidos y aprobados por el Sector sobre la base de su estructura orgánica; el que es reordenado por las resoluciones ministeriales N°s. 256-2010-TR, 031-2011-TR, 156-2012-TR y 046-2013-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2011-TR se aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-TR;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 664-2014-MTPE/4/12, remite la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos y del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, teniendo en cuenta que la entidad está en proceso de adecuación de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, el que se encuentra en estado de coordinación con la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR;

Que, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Técnico N° 004-2014-MTPE/4/9.3 e Informe N° 203-2014-MTPE/4/9.3, concluye por la procedencia de la propuesta de modificación de los documentos de gestión: Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no efectuando ninguna objeción a la propuesta remitida por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, en ese contexto corresponde expedir el acto que apruebe la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el inciso b) del artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2014-TR

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS: El Oficio N° 664-2014-MTPE/4/12 del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, el Oficio N° 259-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 004-2014-MTPE/4/9.3 de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 367-2014-MTPE/4/8 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica del referido Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2010-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establece su estructura orgánica y definición de funciones, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados por el Sector sobre la base de su estructura orgánica; el que es reordenado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 256-2010-TR, 031-2011-TR, 156-2012-TR y 046-2013-TR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 122-2010-TR, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial N° 151-2012-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2011-TR se aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial N° 117-2012-TR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2014-EF, se modifica el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 664-2014-MTPE/4/12, remite la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos y del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, teniendo en cuenta que la entidad está en proceso de adecuación de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos, el que se encuentra en estado de coordinación con la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR;

Que, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 004-2014-MTPE/4/9.3 e Informe N° 203-2014-MTPE/4/9.3, concluye por la procedencia de la propuesta de modificación de los documentos de gestión: Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no efectuando ninguna objeción a la propuesta remitida por la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, en ese contexto corresponde expedir el acto que apruebe la modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso b) del artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDSRH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-2014-MTC-02

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 138-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 073-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Helisur S.A y Lan Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de abril de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Helisur S.A y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en el Informe N° 138-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 073-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor José Dante Coda Plasencia, del 14 al 18 de abril de 2014 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa.
- Señor Simón Samolski Edery, el 23 de abril de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.
- Señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, el 29 de abril de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 138-2014-MTC/12.04 y N° 073-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Helisur S.A y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 29 DE ABRIL DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 073-2014-MTC/12.04 Y Nº 138-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
817-2014-MTC/12.04	14-Abr	18-Abr	US\$ 780.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Chequeos técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, a su personal aeronáutico	4919-4920
823-2014-MTC/12.04	23-Abr	23-Abr	US\$ 200.00	LAN PERU S.A	Samolski Ebery, Simón	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico de Instructor de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Bogotá - Lima, a su personal aeronáutico	4842-5034
824-2014-MTC/12.04	29-Abr	29-Abr	US\$ 200.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico de Instructor de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Bogotá - Lima, a su personal aeronáutico	4842-5034

Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 153-2014-MTC-02

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 144-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 080-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 144-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 080-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 15 y 16 de abril de 2014 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 144-2014-MTC/12.04 y N° 080-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Inspectora mencionada en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 15 Y 16 DE ABRIL DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 080-2014-MTC/12.04 Y N° 144-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
890-2014-MTC/12.04	15-Abr	16-Abr	US\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdivieso, Rocío Frida Marcela	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico Inicial como Instructor de Vuelo en la ruta Lima - Ezeiza - Lima en el equipo Boeing 767 a su personal aeronáutico	5251-5252

VIVIENDA

Modifican Artículo 4 de la R.M. N° 077-2014-VIVIENDA, sobre delegación de facultades en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2014-VIVIENDA

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la LOF del MVCS, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, se delegaron diversas funciones asignadas al Titular de la Entidad en los diversos Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado; resultando necesario delegar otras funciones conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Incluir el literal u) en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 077-2014-VIVIENDA, según se indica:

“Artículo 4.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración
Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, la facultad siguiente:

4.1 En materia de contrataciones del Estado

(...) u) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, por administración directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para el financiamiento de proyectos y actividades

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 063-2014-DV-PE

Lima, 7 de Abril del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Memorándum N° 0288-2014-DV-PIRDAIS del 01 de Abril del 2014, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, DEVIDA suscribió Convenios y Adendas con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos y actividades en el año fiscal 2014 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 3 454,877.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante la Resolución N° 047-2014-DV-PE de fecha 04 de marzo de 2014 se aprobó la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad hasta por la suma de S/. 107,305.00 como un primer desembolso, para el financiamiento de la Actividad: “Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (a productores de pijuayo para palmito y piña en el centro poblado menor de Huipoca y aledaños, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali)” y la Actividad: “Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (a productores de café y palma aceitera en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali)”;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de los informes de certificaciones de créditos presupuestales Nros. 00327, 00377 y 00397. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 3 454,877.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de proyectos y actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el año Fiscal 2014 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de los proyectos y actividades descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSO HASTA S/.					MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	3°	4°	5°	
1	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Proyecto "Fortalecimiento de capacidades a los productores de cacao y café, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"	913,262.00					913,262.00
2	Gobierno Regional de Huánuco	Actividad "Saneamiento y titulación de predios rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible"	1,000,000.00					1,000,000.00
3	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (a productores de pijuayo para palmito y piña en el centro poblado menor de Huipoca y aledaños, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali)"	0.00	230,590.00	155,750.00	139,200.00	74,860.00	600,400.00
4	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agraria (a productores de café y palma aceitera en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali)"	0.00	223,325.00	308,040.00	256,110.00	153,740.00	941,215.00
TOTAL			1,913,262.00	453,915.00	463,790.00	395,310.00	228,600.00	3,454,877.00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa de predio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, a favor de personas naturales

RESOLUCION N° 002-2014-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Lima, 7 de enero de 2014

VISTO:

El Expediente N° 075-2013/SBNSDDI que contiene la tramitación de la solicitud presentada el 13 de agosto de 2012 por la señora Meri Gloria Velarde de Chávez, mediante la cual solicita la venta directa del predio de 660,00 m², denominado "Parcela J-22 del Área Remanente IIA-Parcela B", ubicado al Suroeste del Asentamiento Humano "Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta", distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 70338398 del Registro de Predios del Callao y anotado en el Registro SINABIP N° 2293 correspondiente al Libro del Callao, en adelante "el predio"; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el “Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 13 de agosto de 2012, la señora Meri Gloria Velarde de Chávez (en adelante “la administrada”), ha solicitado la venta directa de “el predio”, sustentando su pretensión en el literal a) del artículo 77 del “Reglamento” (fojas 02 al 05). Para tal efecto, cumple con adjuntar la siguiente documentación: A) Copia del Acta de Defunción y Certificado de Defunción del señor Oscar Hugo Chávez Almenerio (fojas 08 al 11); B) Copia de la Partida de Matrimonio del señor Oscar Hugo Chávez Almenerio y la señora Meri Gloria Velarde Parra (foja 12); C) Partida Registral N° P01123405 del Registro de Predios del Callao donde consta la inscripción del predio de propiedad de la sociedad conyugal (fojas 13 al 17);

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74 del “Reglamento”, según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por “la administrada” es el literal a) del artículo 77 del citado “Reglamento”, a saber:

“(…)

c) Cuando colinde con el predio de propiedad del solicitante y cuyo acceso directo sea a través de aquél.

(…)”.

5. Que, el referido procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), cuyos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012 (en adelante TUPA de la SBN).

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 3.1) de la “Directiva”, “los administrados” deberán adjuntar al momento de la presentación de su solicitud, los documentos siguientes:

“(…)

a) La Indicación de la entidad pública a la cual se dirige.

b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente.

c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y la causal de venta a la que se acoge establecida en el Artículo 77 del Reglamento u otra norma legal.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad si es persona natural y, en su caso, del representante o si es persona jurídica, copia de la partida registral donde consta inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia del Documento Nacional de Identidad de éste.

f) Plano perimétrico - ubicación en coordenadas UTM, a escala, apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

g) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por Ingeniero o arquitecto colegiado.

h) Certificado de Búsqueda Catastral del predio expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida registral en el que corre inscrito el predio.

En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, deberá acompañar, según corresponda, los Sigüientes documentos:

“(…)

i) Partida registral o instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, cuando la solicitud de venta se sustenta en razones de colindancia previsto en el inciso a) del Artículo 77 del Reglamento.

(…)”.

6. Que, por otro lado, el numeral 3.2) de la “Directiva” prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud”.

7. Que, como producto de la revisión y evaluación de los documentos señalados en el tercer considerando de la presente Resolución, esta Subdirección a través del Oficio N° 1437-2012/SBN-DGPE-SDDI recepcionado el 09 de octubre de 2012 (fojas 25 al 26), solicitó la remisión de la copia literal actualizada donde conste la Declaratoria de Herederos del señor Oscar Hugo Chávez Almenerio, a efectos de proseguir con el procedimiento de adjudicación en venta directa.

8. Que, en atención a ello, la señora Meri Gloria Velarde de Chávez a través de la carta s/n recibida el 31 de octubre de 2012 (fojas 27 al 29), remitió la inscripción de la sucesión intestada del señor Oscar Hugo Chávez Almenerio; asimismo, mediante el escrito s/n recibido el 29 de abril de 2013 (fojas 32 al 35), los herederos manifestaron su conformidad con el procedimiento de adjudicación en venta directa.

9. Que, con fecha 28 de agosto de 2012 y 17 de julio de 2013, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en “el predio”, verificándose que el mismo se encuentra ubicado en la parte posterior del Lote N° 22 de la Manzana J, Sector Primero del Asentamiento Humano Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, siendo su acceso regular y natural a través del citado lote; asimismo, corresponde a ladera de cerro, contando con una topografía accidentada y suelo arenoso con presencia de piedras, encontrándose cercado con esteras, el cual ha sido parcialmente reforestado con diversas plantaciones, conforme se desprende de las Fichas Técnicas N° 0126-2012/SBN-DGPE-SDDI (fojas 22 al 23) y N° 0255-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 78).

10. Que, mediante el Informe de Brigada N° 110-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de mayo de 2013 (fojas 37 al 39), complementado con el Informe de Brigada N° 356-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 26 de noviembre de 2013 (fojas 79 al 86), la brigada a cargo del presente procedimiento, opinó por la factibilidad del inicio del procedimiento de adjudicación en venta directa.

11. Que, sobre el particular, “el administrado” con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, remitió a esta Superintendencia los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, mediante los cuales se puede establecer que el predio de su propiedad colinda y constituye el único acceso al predio estatal, cumpliendo con lo establecido en el literal a) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, información que fue corroborada mediante las inspecciones efectuadas los días 28 de agosto de 2012 y 17 de julio de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 31 de julio de 2013 (fojas 44), la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., remitió el Informe de Valuación Comercial de “el predio” del 25 de julio de 2013, resultando para el predio materia de compraventa un valor ascendente a la suma de S/. 17 500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 6,286.65 (Seis mil doscientos ochenta y seis mil con 65/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado. Cabe indicar, que mediante el escrito s/n recepcionado por esta Superintendencia el 28 de agosto de 2013 “el administrado” manifiesta su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 63).

13. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78 del “Reglamento”, y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3 de la “Directiva”; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78 del “Reglamento”, concordado con el numeral 3.10) de la “Directiva”. En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial “El Peruano” (foja 68) y en el Diario “La Primera” (foja 69) en el día 27 de setiembre de 2013. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre “el predio” puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.

14. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el día 27 de setiembre de 2013, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 15 de octubre de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorando N° 748-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 29 de octubre de 2013, elaborado por la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia (foja 75), razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

15. Que, mediante el Memorando N° 661-2013/SBN-PP de fecha 20 de noviembre de 2013 (foja 77), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, nos informó que sobre “el predio” no recae ningún proceso judicial.

16. Que, mediante Memorando N° 1679-2013/SBN-DGPE, de fecha 10 de diciembre de 2013 (foja 106), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal del predio materia de la presente resolución;

17. Que, mediante Memorando N° 774-2013/SBN-OAJ, de fecha 17 de diciembre de 2013 (foja 108), la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión;

18. Que, mediante Memorando N° 0153-2013/SBN, de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 111), la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

19. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0199-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 26 de noviembre de 2013, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal de colindancia contemplada en el literal a) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, a favor de los señores Meri Gloria Velarde de Chávez, Carmela Gloria Chávez Velarde, Oscar Hugo Chávez Velarde y José Santos Hugo Chávez Velarde; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011-SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011-SBN-SG y la Resolución N° 054-2013-SBN-SG;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de colindancia contemplada en el literal a) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, a favor de los señores Meri Gloria Velarde de Chávez, Carmela Gloria Chávez Velarde, Oscar Hugo Chávez Velarde y José Santos Hugo Chávez Velarde, respecto del predio de 660,00 m², denominado “Parcela J-22 del Área Remanente IIA-Parcela B”, ubicado al Suroeste del Asentamiento Humano “Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta”, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 70338398 del Registro de Predios del Callao y anotado en el Registro SINABIP N° 2293 correspondiente al Libro del Callao.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US\$ 6,286.65 (Seis mil doscientos ochenta y seis con 65/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización realizada por la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., suma que deberá ser cancelada por el adjudicatario, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución

Tercero.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de los señores Meri Gloria Velarde de Chávez, Carmela Gloria Chávez Velarde, Oscar Hugo Chávez Velarde y José Santos Hugo Chávez Velarde, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Quinto.- La Zona Registral N° IX - Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Callao, los actos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Educación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2014-SERVIR-PE

Lima, 4 de abril de 2014

VISTOS, los Informes N° 099 y N° 133 -2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y N° 065-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la ex Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos en la actualidad denominada Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme a los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en las Sesiones N° 035 y N° 045-2012, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO	
Ministerio de Educación	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	Jefe de Área de Gestión Administrativa
	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Jefe de Área de Gestión Administrativa
Ministerio de Educación	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana -DRELM-	Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2014-OEFA-CD

Lima, 8 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 048-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 025-2014-OEFA/SINADA del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA);

Que, el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM señala que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la finalidad de atender de forma oportuna las denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, a través del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se implementó el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2014-OEFA-CD del 5 de febrero del 2014 se dispuso la publicación de la propuesta de “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 017-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 012-2014 del 8 de abril del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, las cuales constan de veintiséis (26) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

REGLAS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43 de la Ley N° 28611 - Ley General del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ambiente y el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante el OEFA.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el OEFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Georreferenciamiento:

Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

Artículo 5.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6.- Tipos de Denuncias Ambientales

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.

b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el OEFA garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del OEFA será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7.- Atención de denuncias

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa del OEFA orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

7.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte del OEFA u otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, el OEFA podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que el OEFA implemente para tal efecto.

9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal del OEFA o en las sedes de las oficinas desconcentradas a nivel nacional.

9.3 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 10.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, el OEFA le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11.- Obligación de derivar las denuncias al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

Los órganos o áreas del OEFA que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicho órgano o área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 12.- Requisitos para la formulación de denuncias

12.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.

c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.

d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

12.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

12.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

12.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

12.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14.- De las denuncias anónimas

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verificará lo siguiente:

a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.

b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 de la presente norma.

14.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 14.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

14.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 15.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

15.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verificará lo siguiente:

a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.

b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 de la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15.2 En caso, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3 En caso, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá registrarla en el aplicativo informático respectivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 17.- Código de la denuncia registrada

17.1 El aplicativo informático asignará automáticamente a la denuncia registrada un Código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

17.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 18.- Georreferenciación de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales procederá a ingresar en el Sistema de Información Geográfica - SIG del OEFA, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 19.- Cuadernillo de la denuncia

19.1 El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

19.2 El cuadernillo se mantendrá en el archivo del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del OEFA, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

19.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 20.- Análisis de competencia

20.1 El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20.2 En caso el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental. Dicho órgano contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud, plazo que se contará a partir del día hábil siguiente de recibida la consulta.

Artículo 21.- Derivación de denuncias

21.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Dirección de Supervisión.

21.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, adjuntando el informe que sustenta la competencia de dicha EFA. Se remitirá una copia de dicha comunicación al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

21.3 En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme a lo establecido en el Numeral 21.2 precedente.

21.4 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización del OEFA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

21.5 La derivación de la denuncia a la Dirección de Supervisión del OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la emisión del informe de análisis de competencia.

21.6 El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la Dirección de Supervisión del OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por el OEFA. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 22.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

22.1 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la Dirección de Supervisión evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Dirección de Supervisión deberá informar al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la Dirección de Supervisión no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si la Dirección de Supervisión ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos o al Tribunal de Fiscalización Ambiental, según corresponda, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Dirección de Supervisión evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

22.2 En ambos supuestos, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá trasladar la información brindada por la Dirección de Supervisión al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin

Sistema Peruano de Información Jurídica

reserva de su identidad, en el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo.

Artículo 23.- De las obligaciones de los órganos de línea

23.1 Cuando la Dirección de Supervisión haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

23.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

23.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 24.- De la comunicación de la resolución final

24.1 La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos o el Tribunal de Fiscalización Ambiental, según sea el caso, deberán poner en conocimiento del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador -iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

24.2 El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 25.- Del seguimiento de la denuncia remitida a una EFA

El órgano del OEFA que ejerce la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental será el encargado de realizar el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales que han sido derivadas a las EFA. Dicho órgano deberá trasladar oportunamente al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, la información relacionada con la atención de la denuncia ambiental, para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 26.- Del deber de informar al denunciante

26.1 Toda información que reciba el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

26.1 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las Oficinas Desconcentradas del OEFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas la presente norma.

Segunda.- Mediante Convenio Interinstitucional, el OEFA puede poner a disposición de una EFA, la plataforma informática del registro de denuncias ambientales, la cual será empleada para el registro, atención y seguimiento de las denuncias. Para tal efecto, el OEFA podrá brindar capacitación a la EFA y colaborar con la implementación de la plataforma informática.

Tercera.- De conformidad con establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

Cuarta.- Lo establecido en la presente norma es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las disposiciones de la presente norma resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte y reconstituyen la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 135-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 08 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 134-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 07 de abril del presente año.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 157158-2014, la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional, designada mediante la Resolución Administrativa de vistos como Presidenta de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte, declina al cargo conferido por motivos estrictamente personales, ante lo cual esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación de la doctora LUISA ESTELA NAPA LEVANO, al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte; y DESIGNAR al doctor BENJAMIN CARLOS ENRIQUEZ COLFER, Juez Titular del 26º Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la referida Sala Transitoria, a partir del 09 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE ATE VITARTE

Dr. Benjamin Carlos Enriquez Colfer	Presidente
Dra. Carmen Barrera Utano	(P)
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	(P)

Artículo Segundo: Reconstituir la siguiente Sala Penal, a partir del 09 de abril del presente año, quedando conformada de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 26º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 09 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Enriquez Colfer.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 359

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 17 de marzo de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-137657 presentado por la señorita ANA MARÍA GÁLVEZ LA FUENTE, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Ana María Gálvez La Fuente, identificada con DNI Nº 07577850, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe de fecha 25.02.2014 precisa que el diploma de la señorita Ana María Gálvez La Fuente, se encuentra registrado en el Libro Nº 01, de la entonces Facultad de Ingeniería Industrial;

Que, la Comisión Académica y de Investigación en su Sesión Nº 08-2014 realizada el 03 de marzo del 2014, previa revisión y verificación del expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial a la señorita Ana María Gálvez la Fuente;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Nº 08 - Extraordinaria, del 12 de marzo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado de Bachiller en Ingeniería Industrial a doña Ana María Gálvez La Fuente, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial a la señorita ANA MARÍA GÁLVEZ LA FUENTE, otorgado el 12 de julio de 1968, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 360

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 17 de marzo de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-18772 presentado por el señor JORGE ALFREDO CHUNGA TICSE, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Alfredo Chunga Ticse, identificado con DNI Nº 09195199, egresado de esta Casa de Estudios, mediante expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe de fecha 25.02.2014, precisa que el diploma del señor Jorge Alfredo Chunga Ticse se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 03, con el número 12348;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 08-2014, realizada el 03 de marzo del 2014, previa revisión y verificación del expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a don Jorge Alfredo Chunga Ticse;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Nº 08 - Extraordinaria, del 12 de marzo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a don Jorge Alfredo Chunga Ticse, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor JORGE ALFREDO CHUNGA TICSE, otorgado el 16 de noviembre de 1988, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a Perú Data E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCION Nº 1090-2012-JNE

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio Nº 1062-2014-SG/JNE, recibido el 7 de abril de 2014)

Expediente N.º J-2012-01547

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras formulada por Jonathan Dennys Gálvez Escudero, gerente de PERÚ DATA E.I.R.L.

ANTECEDENTES

Jonathan Dennys Gálvez Escudero solicita que se otorgue a su representada la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, para lo cual, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N.º 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), se presentó la documentación acreditando a Alan Roy Vargas Arroyo, licenciado en Economía, y su constancia de habilitación en el Colegio de Economistas del Callao, en el que está inscrito con el código N.º 347.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas realizadas por personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley N.º 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley N.º 25431. Asimismo, el ítem 10.87 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N.º 038-2009-JNE, exige que se presente un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado, presentado el recibo por el pago de la tasa correspondiente y asumiendo el compromiso de pago de publicación de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa PERÚ DATA E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha entidad realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro N.º 231-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 0013-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01328

CHEPÉN - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Joel Alí Quiroz Vásquez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 26 de noviembre de 2012 (fojas 36 a 38), Joel Alí Quiroz Vásquez solicita la vacancia de María del Carmen Cubas Cáceres y Oscar Saúl Lezama Mendoza, por haber incurrido en las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia sustenta su pedido en los siguientes hechos:

a) Con fecha 21 de agosto de 2012, el alcalde provincial de Chepén emitió la Autorización Municipal N.º 011-2013-MPCH, que autoriza a Sandra Jhanet Sánchez Vásquez la realización de una actividad bailable, el día 11 de noviembre de 2012, en el marco de la Semana Turística de Chepén (fojas 44).

b) A cambio de dicha autorización, Sandra Jhanet Sánchez Vásquez entregó a la regidora María del Carmen Cubas Cáceres la suma de S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) por concepto de "venta de la actividad bailable del día central de la semana turística de Chepén". Dicha suma fue recibida por la referida regidora a título de tesorera del comité de la semana cívica (fojas 45).

c) Luego de recibido el dinero, la cuestionada regidora no lo ingresó a la caja de la municipalidad, sino que, de forma inconsulta, sin acuerdo del concejo municipal y por propia decisión, dispuso del mismo y lo distribuyó arbitrariamente, contratando a diferentes personas por diversos servicios, actividades y/o viáticos, encontrándose entre ellas, el regidor Óscar Saúl Lezama Mendoza, a quien le entregó, con fecha 20 de setiembre de 2012, la suma de S/. 1 500,00 nuevos soles (mil quinientos con 00/100 nuevos soles), a efectos de que se haga cargo de la actividad denominada "juegos florales" (fojas 55), una actividad extraña a su condición de miembro del concejo municipal.

d) Por tales consideraciones, la cuestionada regidora habría haber procedido a realizar contratos, y más aún, habría beneficiado con un contrato al mencionado regidor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Chepén

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 10 a 16), el Concejo Provincial de Chepén acuerda rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza. La votación en dicha sesión fue de siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la misma.

La mencionada decisión se formaliza mediante el Acuerdo de Concejo N.º 002-2013-MPCH, de fecha 29 de enero de 2013 (fojas 18).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 19 de febrero de 2013 (fojas 20 a 21), Joel Alí Quiroz Vásquez Luyo interpone recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 498-2013-JNE, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 120 a 127), declaró nulo el Acuerdo de Concejo N.º 002-2013-MPCH, de fecha 29 de enero de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, disponiendo devolver los actuados al Concejo Provincial de Chepén, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, toda vez que, no se efectuaron todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los cuestionados regidores incurrieron en las causales de vacancia atribuidas por Joel Alí Quiroz Vásquez.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Chepén

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de agosto de 2013 (fojas 183 a 196), el Concejo Provincial de Chepén acordó rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza. La votación en dicha sesión fue de cinco votos en contra de la vacancia, y cuatro votos a favor de la misma, dejándose constancia de la inasistencia de un regidor.

La referida decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013 (fojas 199 a 200).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza Talledo, regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, incurrieron en las causales de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

“Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N.º 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Dicho esto, es menester indicar que, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N.º 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N.º 481-2013-JNE).

5. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley -el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas-, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N.º 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

7. En cuanto a la causal de vacancia invocada, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

8. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

9. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N.º 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N.º 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances de las causales de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y por infracción de las restricciones a la contratación, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso en concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a las autoridades ediles cuestionadas, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

11. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

12. Ahora bien, como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante la Resolución N.º 498-2013-JNE, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 120 a 127), este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N.º 002-2013-MPCH, de fecha 29 de enero de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de los regidores María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, disponiendo devolver los actuados al Concejo Provincial de Chepén, a efectos de que se efectúen todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que los cuestionados regidores incurrieron en las causales invocadas y, luego de ello, vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia.

13. Sin embargo, de autos se advierte que el Concejo Provincial de Chepén únicamente incorporó la Resolución del Alcaldía N.º 1269-2012-MPCH, de fecha 5 de octubre de 2012, mediante la cual se constituyó el “Comité central de la 53ª semana turística de Chepén al conmemorarse el 98º aniversario de elevación de Chepén a la categoría de ciudad” (fojas 180 a 181), omitiendo, de esta manera, cumplir cabalmente con el mandato dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto, el citado concejo municipal no ha requerido a las áreas o unidades orgánicas correspondientes los medios probatorios indicados.

14. En consecuencia, se advierte que el Concejo Provincial de Chepén, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

15. En consecuencia, nuevamente se ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

16. Por tanto, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y atendiendo a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Provincial de Chepén, no ha tramitado el procedimiento en cuestión conforme a lo dispuesto en la Resolución N.º 498-2013-JNE, de fecha 28 de mayo de 2013, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia.

17. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de que el Concejo Provincial de Chepén pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de los cuestionados regidores, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Atendiendo a que es la segunda vez que se va disponer la devolución del presente expediente, se debe convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de devuelto el mismo. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a las autoridades ediles cuestionadas y al resto de miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde José David Lías Ventura, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar, con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios:

i. Con relación al “Comité vecinal para la celebración de la 53 semana turística de Chepén”, un informe, debidamente documentado, de lo siguiente:

1. Qué labores llevó a cabo el “Comité central de la 53 semana turística de Chepén al conmemorarse el 98º aniversario de elevación de Chepén a la categoría de ciudad”, así como las actividades realizadas por el referido comité vecinal.

2. Sobre las actividades realizadas por el regidor Óscar Saúl Lezama Mendoza, como miembro de la “Comisión de juegos florales” del referido comité central.

ii. Con relación a la entrega de los S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles) a la cuestionada regidora, por parte de Sandra Jhanet Sánchez Vásquez, requerir al órgano o funcionario competente, un informe, debidamente documentado, de lo siguiente:

1. Si la donación del dinero se realizó a favor de la Municipalidad Provincial de Chepén o del citado comité vecinal, y si este ingresó a la caja de la citada comuna.

2. Si la donación fue aceptada, por el citado comité vecinal o aprobada por el Consejo Provincial de Chepén, conforme a ley.

3. Si la donación del referido dinero se efectuó mediante contrato de donación, es decir, a título gratuito, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Civil.

iii. Requerir al órgano o funcionario competente, un informe debidamente documentado, sobre la rendición de cuentas de parte de la regidora María del Carmen Cubas Cáceres, de los S/. 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), recibidos para la celebración de la 53 semana turística de Chepén.

iv. Con relación a los cuestionamientos realizados por los regidores Víctor Merino, Carlos Paredes y Dheyward Bustamante, requerir al órgano o funcionario competente, un informe, debidamente documentado, sobre las donaciones de parte de la Universidad Alas Peruanas y Movistar, con motivo de la celebración de la 53 semana turística de Chepén.

Cabe señalar que los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y, en caso de adjuntarse en copia, estos deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados.

Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de quince días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a las autoridades ediles cuestionadas, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los cuestionados regidores, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que

Sistema Peruano de Información Jurídica

se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de cada una de las causales de vacancia invocadas.

Con respecto al libro de actas del “Comité vecinal para la celebración de la 53 semana turística de Chepén”, legalizado ante la Juez de paz de 2º nominación de Guadalupe, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 17, numeral 2, de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, que dispone que el juez de paz está facultado para ejercer la función notarial de certificar libros de actas, en los centros poblados donde no exista notario público.

f) Advirtiéndose de las actas de las sesiones de concejo, estas se encuentran redactadas con letra pequeña, lo que dificulta su lectura, por lo que, de conformidad con el artículo 130 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos de vacancia y suspensión que se tramitan ante esta instancia, dichas actas deberán presentarse a máquina de escribir u otro medio técnico, o en todo caso, en letra totalmente legible.

Asimismo, en el acta que se redacte deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

Cabe señalar que la votación deberá ser en forma autónoma por cada autoridad edil cuestionada y a su vez por cada causal de vacancia.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a las autoridades ediles cuestionadas, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

18. Finalmente, cabe recordar que las acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a José David Lías Ventura, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 055-2013-MPCH, de fecha 21 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de María del Carmen Cubas Cáceres y Óscar Saúl Lezama Mendoza, regidores de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y 22, numeral 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 17 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de José David Lías Ventura, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 126-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01453

LA MOLINA - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Marcial Gutiérrez Muñoz en contra del Acuerdo de Concejo N° 099-2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 24 de setiembre de 2013, Julio Marcial Gutiérrez Muñoz solicitó la vacancia de Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 3 a 10), por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El alcalde no dispuso la realización de las acciones legales con el fin de determinar responsabilidades y recuperar el dinero indebidamente cobrado por el anterior alcalde municipal, Luis Dibós Vargas Prada, así como por los funcionarios de dicha gestión edil, montos que recibieron entre los años 2003 y 2010, en virtud de los convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicho distrito.

b) El alcalde y los funcionarios de la actual gestión cobraron indebidamente bonificaciones por escolaridad y por el Día del trabajador, gratificaciones por Fiestas Patrias, aguinaldo por Navidad, canastas de víveres y prendas de vestir, en virtud del laudo arbitral aprobado por las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2012 y N° 107-2013, y recibieron otros beneficios otorgados mediante el convenio colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013, a pesar de que no tenían derecho a percibir tales beneficios pues estos les correspondían únicamente a los trabajadores.

Descargos del alcalde

Con fecha 6 de noviembre de 2013, Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa presentó sus descargos (fojas 118 a 126), rechazando las imputaciones efectuadas por el solicitante de la vacancia, esgrimiendo los siguientes argumentos:

a) Las bonificaciones que percibió, en su condición de burgomaestre, se sustentan en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28212, norma que prescribe que los alcaldes distritales perciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, las cuales no pueden ser mayores a una remuneración

Sistema Peruano de Información Jurídica

mensual. Consecuentemente, percibió doce remuneraciones y dos gratificaciones en 2011, doce remuneraciones y una gratificación en 2012, y diez remuneraciones a la fecha de su escrito de descargos, dado que no cobró la gratificación de Fiestas Patrias.

b) Señala que la Resolución N° 0556-2012-JNE declaró la vacancia del alcalde del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa porque cobró el aguinaldo de julio, la asignación por el aniversario de Tacna, la asignación por el Día del trabajador y el aguinaldo de diciembre, todos derivados de un pacto colectivo, es decir, estos hechos no están referidos al cobro ilegal de gratificaciones de julio y diciembre, en aplicación del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28212. No obstante, manifiesta que dicho pronunciamiento no constituye un precedente válido para sustentar el pedido de vacancia, habida cuenta que fue anulado por la Resolución N° 0671-2012-JNE.

c) De igual modo, indica que el reajuste o incremento de remuneraciones o bonificaciones no está contemplado en el artículo 22 de la LOM como causal de vacancia, y añade que no realizó tales actos, pues se mantuvieron los mismos montos fijados por la anterior gestión edil durante los años 2011, 2012 y 2013. Por otro lado, alega que en la Resolución N° 478-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que las gratificaciones cobradas por los alcaldes están reguladas por la Ley N° 28212, mas no por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2011, y en virtud de aquella norma, los burgomaestres pueden percibir, en julio y diciembre, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a dicha remuneración.

d) En relación con los cobros por otros conceptos y beneficios otorgados por pactos colectivos, el alcalde señala que cuando tomó conocimiento de las bonificaciones por escolaridad y otras que le estaban abonando, solicitó a la gerencia de administración que le detalle dichos montos a fin de devolverlos. Es por ello que la subgerencia de Recursos Humanos emitió el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, de fecha 26 de marzo de 2013, en el cual concluye que debía devolver la suma de S/. 28 729,50 por los años 2011 y 2012, procediendo a efectuar la devolución, lo que acredita con los comprobantes de los depósitos efectuados en fechas 8 y 9 de noviembre de 2012, siendo que, desde agosto de 2012, ya no percibe bonificaciones y otros conceptos.

e) Entonces, dado que devolvió los montos que percibió, por concepto de bonificaciones y otros, antes de que se interpusiera la solicitud de vacancia, no es posible concluir que antepusiera su interés personal al interés público municipal, no incurriendo, por ende, en la causal que se le imputa, siguiendo el criterio expuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 486-2013-JNE.

f) Respecto del cobro indebido a los funcionarios municipales, el alcalde alega que este máximo órgano electoral no es competente para dilucidar si se produjo una vulneración a la LOM, puesto que tal imputación no es causal de vacancia.

g) Sobre las acciones legales contra el exalcalde Luis Dibós Vargas Prada, señala que este ya había devuelto los montos que percibió, por un total de S/. 13 310,00, conforme consta en el Informe N° 915-2011/MDLM-GAF-SGRRHH, de fecha 15 de diciembre de 2011, lo que el exburgomaestre hizo en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno de la municipalidad.

Posición del Concejo Distrital de La Molina

En la sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2013, a la cual asistieron once de sus doce miembros, el Concejo Distrital de La Molina rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa por unanimidad (fojas 218 a 260), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 099-2013 (fojas 168 a 181).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de noviembre de 2013, Julio Marcial Gutiérrez Muñoz interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 099-2013 (fojas 186 a 202), sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia, alegando, además, que:

a) No es creíble que recién el 26 de marzo de 2013, fecha en que se expidió el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, el alcalde tomó conocimiento de que le abonaban montos por escolaridad y que, en virtud de ello, procedió a devolverlos, pues el propio alcalde consideraba que tenía derecho a percibir las bonificaciones y demás beneficios, en aplicación de la teoría de los derechos adquiridos, como se aprecia en el Informe N° 174-2012-MDLM-GAF, de fecha 26 de abril de 2012. En ese sentido, las gratificaciones que percibió en julio y diciembre no se sustentaron en la Ley N° 28212, y, además, estos pagos no se aprobaron mediante acuerdo de concejo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En consecuencia, el burgomaestre tenía pleno conocimiento de la existencia del conflicto de intereses suscitado entre su interés personal y de sus funcionarios y el patrimonio municipal, quienes están impedidos de formar parte de un sindicato, por lo cual no pueden percibir los beneficios obtenidos merced a una negociación colectiva.

c) Asimismo, el alcalde no dispuso el inicio de las acciones legales, a fin de recuperar los montos indebidamente pagados a los funcionarios municipales en virtud del convenio colectivo; en su descargo, se pronunció únicamente respecto de las gratificaciones de julio y diciembre, y alegó que las Resoluciones N° 556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE no son precedentes válidos para amparar el pedido de vacancia.

d) Las gratificaciones no devueltas por el alcalde no están reguladas por la Ley N° 28212, ya que la remuneración del alcalde y de los regidores debe aprobarse por acuerdo de concejo, y que el numeral 2, del artículo 4, de dicha norma, prescribe que la gratificación que percibe un alcalde “puede ser hasta una remuneración mensual, no dice una remuneración mensual”, y aquella la determinará el concejo municipal. Por consiguiente, las gratificaciones de julio y diciembre cobradas por el alcalde, no fueron aprobadas conforme a la Ley N° 28212.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, alcalde del distrito de La Molina, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, para lo cual se deberá dilucidar si realizó los siguientes actos:

a) Por no haber dispuesto la realización de acciones legales con el fin de determinar responsabilidades y recuperar el dinero indebidamente cobrado por el exalcalde, Luis Dibós Vargas Prada, y por los funcionarios de dicha gestión edil, durante los años 2003 a 2010, en virtud de los convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicho distrito.

b) Por haber cobrado, indebidamente, el alcalde y los funcionarios de confianza, bonificaciones por escolaridad y por el Día del trabajador, gratificaciones por Fiestas Patrias, aguinaldo por Navidad, canastas de víveres y prendas de vestir, otorgados mediante laudos arbitrales aprobados por las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2012 y N° 107-2013, y otros beneficios otorgados por convenios colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda

Sistema Peruano de Información Jurídica

considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.”

Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Análisis del caso concreto

a) Con relación al hecho de no haber dispuesto la realización de acciones legales a fin de determinar responsabilidades y recuperar el dinero indebidamente cobrado por el exalcalde, Luis Dibós Vargas Prada, y por los funcionarios de dicha gestión edil, durante los años 2003 a 2010, en virtud de los convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicho distrito.

1. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso, la referida imputación contra el alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa no está referida a la existencia de un contrato de trabajo que recaiga sobre un bien municipal.

2. En ese sentido, no se cumple con el primer elemento de análisis para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM, y por lo tanto, carece de objeto continuar con el análisis de los demás elementos, correspondiendo rechazar el pedido de vacancia del citado burgomaestre en este extremo. Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que el aludido exalcalde devolvió los montos que percibió en el ejercicio 2006 por un total de S/. 13 310,00, mediante descuentos en sus remuneraciones, desde febrero a diciembre de 2008, conforme consta en el Informe N° 915-2011/MDLM-GAF-SGRRHH de la subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Molina, y en las copias de las boletas de pago de 2008, documentos que corren de fojas 155 a 166.

b) En relación con los cobros de bonificaciones por escolaridad y por el Día del trabajador, gratificaciones por Fiestas Patrias, aguinaldo por Navidad, canastas de víveres y prendas de vestir, en virtud

Sistema Peruano de Información Jurídica

del laudo arbitral aprobado por las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2012 y N° 107-2013, así como otros beneficios otorgados mediante el convenio colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013, realizados por el alcalde y por funcionarios de confianza

Por cobros de bonificaciones y otros beneficios en virtud de laudos arbitrales

3. Con relación al cobro de bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos otorgados en virtud de los laudos arbitrales de fechas 13 de julio de 2012 (fojas 60 a 86) y 18 de marzo de 2013 (fojas 19 a 57), en ambos pronunciamientos consta que el arbitraje tuvo como finalidad solucionar los pliegos de peticiones 2012 y 2013 presentados por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina, y la referida municipalidad. Al respecto, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2012, de fecha 10 de agosto de 2012 (fojas 58 y 59), y N° 107-2013, de fecha 20 de marzo de 2013 (fojas 16 y 17), el burgomaestre dispuso que se ejecuten los citados laudos arbitrales.

4. En las partes resolutivas de los laudos (fojas 56 y 72), consta que las disposiciones de estos son aplicables a todos los trabajadores que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo que la Municipalidad Distrital de La Molina les otorgue a los trabajadores los siguientes beneficios:

Por el año 2012:

* Un incremento en la bonificación por escolaridad de S/. 525,00, que será entregada en la primera quincena del mes de febrero.

* Por apertura y cierre del pliego petitorio año 2012, la cantidad de S/. 6 000,00 a cada trabajador comprendido en la negociación colectiva.

* Dos bolsas de víveres equivalentes a S/. 500,00 cada una, que serán entregadas en los meses de julio y diciembre.

* Los alcances del laudo tienen vigencia desde el 1 de enero de 2012.

Por el año 2013:

* Un incremento en la remuneración de S/. 120,00 mensuales adicionales a la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2012.

* Una bonificación por el Día del Trabajador Municipal de S/. 100,00 adicionales a la bonificación vigente, que hacen un total de S/. 350,00.

* Un incremento por concepto de movilidad de S/. 50,00.

* La municipalidad otorgará S/. 6 500,00 a cada trabajador por apertura y cierre del pliego petitorio del año 2013.

* Dos bolsas de víveres equivalentes a S/. 600,00 cada una, que se entregarán cada año en los meses de junio y noviembre.

* Los alcances del laudo tienen vigencia desde el 1 de enero de 2013.

5. En ese sentido, se aprecia que los laudos otorgaron diversos beneficios a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los años 2012 y 2013, no así por el año 2011, lo que se corrobora de una revisión del "Detalle de Ingreso Mensual y Anual a percibir según grupo de Trabajador (funcionarios)" correspondiente a 2011 (fojas 13), en el cual no consta que el burgomaestre, el secretario general, el procurador público municipal, el gerente municipal, los gerentes y subgerentes, y el auxiliar coactivo, percibieran beneficio alguno en virtud de algún laudo arbitral, y en el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, de fecha 26 de marzo de 2013, expedido por la subgerencia de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 127 a 129), tampoco se aprecia que el burgomaestre hubiera cobrado cantidad alguna por concepto de tales laudos arbitrales en 2011.

Por consiguiente, únicamente corresponde analizar si es que el alcalde percibió tales beneficios durante los años 2012 y 2013.

6. Así pues, en los documentos denominados "Detalle de Ingreso Mensual y Anual a percibir según grupo de Trabajador (funcionarios)" correspondientes a los años 2012 y 2013 (fojas 14 y 15), se verifica que el alcalde Juan

Sistema Peruano de Información Jurídica

Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa no percibió monto alguno por los referidos laudos arbitrales, información que se corrobora con el citado Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, ya que el monto de la bonificación por escolaridad (S/. 1 750,00) lo venía percibiendo desde el año 2011 y se mantuvo en la misma cantidad en 2012; de igual modo, desde 2011 el alcalde percibía los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad (S/. 8 326,50), los que no fueron aumentados en el periodo 2012.

7. En consecuencia, el referido alcalde no percibió cantidad alguna por concepto de bonificaciones, gratificaciones y demás rubros otorgados en virtud de los laudos arbitrales de fechas 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013, por lo cual debe rechazarse el pedido de vacancia en este extremo.

Sobre los beneficios otorgados mediante el convenio colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013, que fueron cobrados por el alcalde y por funcionarios de confianza

8. Al respecto, obra en autos el “Acta de fecha 03 de junio de 2011 de la Comisión Paritaria designada por Resolución de Alcaldía N° 193-2011 de fecha 01 de abril de 2011” (fojas 74 a 86), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2011, de fecha 6 de junio de 2011, en la cual la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicha comuna no arribaron a acuerdo alguno respecto de las demandas económicas de los trabajadores para aquel año, pero sí acordaron que el municipio asumiría el costo de la capacitación de los trabajadores, y otros beneficios, con lo cual se concluyó la negociación colectiva del ejercicio 2011. De los presentes autos no se acredita que el alcalde hubiera percibido montos por los acuerdos arribados en dicho convenio.

9. En cuanto a los años 2012 y 2013, como se indicó en los considerandos precedentes, no se arribó a convenios colectivos entre la municipalidad y el sindicato de trabajadores, razón por la cual sometieron a arbitraje las controversias derivadas de los pliegos de reclamos de aquellos años, las que se resolvieron en mediante los laudos arbitrales de fechas 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013. Tal como indicó en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, el alcalde no percibió cantidad alguna por concepto de bonificaciones, gratificaciones y demás rubros otorgados en virtud de aquellos laudos.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, el alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa manifestó en su escrito de descargos que, conforme se indica en el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, durante su gestión recibió S/. 18 653,00 en el año 2011 por concepto de bonificación por escolaridad, aguinaldo por Fiestas Patrias, bonificación por el día del trabajador municipal y aguinaldo por Navidad. En igual modo, indicó que en el año 2012 recibió S/. 10 076,50 por concepto de bonificación por escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que hacen un total de S/. 28 729,50, monto que devolvió al erario municipal en fechas 8 y 9 de noviembre de 2012, mediante depósitos bancarios en la cuenta de la Municipalidad Distrital de La Molina (fojas 123 y 124).

11. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar la existencia de la causal imputada en el hecho de que el alcalde distrital haya cobrado beneficios por escolaridad, por el día del trabajador municipal y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

12. De la revisión de lo actuado, se advierte que en el año 2011 el alcalde efectuó cobros por concepto de bonificación por escolaridad, aguinaldo por Fiestas Patrias, bonificación por el Día del trabajador municipal y aguinaldo por Navidad, y en 2012 por concepto de bonificación por escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

13. No obstante, los montos percibidos por el burgomaestre en 2012 son los mismos que percibió en 2011, a excepción de la bonificación por el Día del trabajador municipal que no cobró, de lo cual se colige que dichas cantidades las percibía desde antes de que la Municipalidad Distrital de La Molina dispusiera que se cumplan los laudos arbitrales de fechas 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013, y estos montos no variaron durante el 2012.

14. Asimismo, el alcalde no recibió monto alguno por bonificación, gratificación u otro concepto en 2013, conforme se verifica del citado Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH (fojas 127 a 129), en el cual se concluye que el burgomaestre recibió la suma total de S/. 28 729,50 por las bonificaciones y gratificaciones, en 2011 y 2012.

15. En dicho informe consta que el burgomaestre devolvió los S/. 28 729,50 en fechas 8 y 9 de noviembre de 2012, lo cual está acreditado con las copias de los comprobantes de depósito por S/. 3 750,00 y S/. 24 979,50 a la cuenta de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el Banco de Comercio, efectuadas en aquellas fechas, y que totalizan el importe antes mencionado (fojas 130 y 131).

16. De lo antes expuesto, se advierte que este proceder demuestra que el alcalde distrital no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo, y que los montos que percibió, antecedieron al acuerdo colectivo de 2011 y que no se originaron en los laudos arbitrales de 2012 y 2013, sino que

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuentan con distinto sustento legal (resoluciones de alcaldía, acuerdos de concejo, Ley N° 28212), conforme se indica en el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, pero cumplió con devolverlos.

17. Cabe señalar que si bien este órgano colegiado señaló, en la Resolución N° 031-2013-JNE, que el criterio adoptado en la Resolución N° 0671-2012-JNE se circunscribe únicamente a aquellos beneficios que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo, es menester tener presente que este órgano colegiado, en la Resolución N° 478-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, estableció:

“(…)

21. En relación con los demás beneficios que no se encuentran dentro del marco de convenios colectivos, es necesario que se tenga en cuenta que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

22. Así, por ejemplo, en el caso de las gratificaciones que el alcalde distrital cobró en los meses de julio y diciembre correspondientes a esta actual gestión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 082-2013-JNE, estableció con claridad lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

Por tales motivos, al haber percibido el alcalde del Concejo Distrital de Los Olivos, durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012, un monto equivalente a su remuneración mensual, por concepto de remuneración, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

23. Finalmente, en cuanto a los demás beneficios alegados por el recurrente y que habría cobrado el alcalde distrital y que no forman parte de convenios colectivos, tales como la bonificación por el día del trabajador municipal y el aniversario del distrito, este órgano colegiado considera que no es el órgano competente para establecer su legalidad o ilegalidad, siendo necesario para ello que se remitan copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.”

18. En esa línea de ideas, los montos percibidos por el alcalde no se sustentaron en convenios colectivos, sin embargo, siguiendo la línea jurisprudencial anotada, se concluye que el alcalde no incurrió en la causal de restricciones de contratación, abonando, a favor de ello, la devolución que efectuó del total de la cantidad que recibió en 2011 y 2012, lo que hizo en noviembre de 2012, es decir, varios meses antes de que se presentara la solicitud de vacancia materia de los presentes autos (24 de setiembre de 2013) y, además, que, en 2013, no percibió bonificaciones ni gratificaciones.

19. Con relación al cobro, por parte de funcionarios de la municipalidad, de bonificaciones y gratificaciones derivadas del pacto colectivo de 2011 y de los laudos arbitrales, de fechas 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013, por los cuales se solucionaron las controversias por los pliegos de reclamos del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina, por aquellos años, se aprecia que los funcionarios señalados en los documentos denominados “Detalle de Ingreso Mensual y Anual a percibir según grupo de Trabajador (funcionarios)” correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 (fojas 13, 14 y 15), percibieron diversos montos por bonificaciones (funcional, vacaciones, escolaridad, por el Día del trabajador municipal) y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en los tres años, pero no obra en autos medio de prueba en el cual se indique la base legal en función a la cual recibieron dichas cantidades. Asimismo, en 2012 y 2012, recibieron S/. 6 000,00 y S/. 6 500,00 cada uno, respectivamente, en aplicación de los citados laudos arbitrales.

20. Siendo ello así, en el presente caso se advierte que el hecho imputado se sustenta no en el cobro indebido por parte del alcalde cuestionado que tenga como fuente directa la celebración de un convenio colectivo, sino más bien en la indebida ampliación de los alcances de un convenio colectivo a funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. En tal sentido, no resulta de aplicación el criterio jurisprudencial señalado en la Resolución N° 671-2012-JNE, por cuanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que dicha conducta se encuentre comprendida dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. En todo caso, la sola extensión indebida de los beneficios al personal de confianza del municipio no puede conllevar, de manera automática, la conclusión de que el alcalde tenía un interés directo en beneficiar a dichos funcionarios.

22. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones ya ha indicado, en un caso similar, que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Esto, por ejemplo, es de verificarse en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013 y la Resolución N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013. Ello es así en la medida en que no puede acreditarse ni es posible asumirse con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

23. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por la recurrente respecto de la administración de los recursos municipales; en todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia del doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Marcial Gutiérrez Muñoz y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 099-2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-001453
LA MOLINA - LIMA - LIMA

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELÉZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

ANTECEDENTES

1. En el presente caso, con fecha 24 de setiembre de 2013, Julio Marcial Gutiérrez Muñoz solicitó la vacancia de Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, por considerar que dicha autoridad municipal incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos que sustentaron su solicitud de vacancia fueron los siguientes:

a) El alcalde municipal no dispuso las acciones administrativas, civiles y penales, a fin de determinar responsabilidades y recuperar el dinero indebidamente cobrado por el anterior alcalde municipal, Luis Dibós Vargas Prada, y por los funcionarios de dicha gestión edil, montos que recibieron durante los años 2003 a 2010, en virtud de los convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicho distrito.

b) La autoridad municipal y los funcionarios de la actual gestión cobraron indebidamente bonificaciones por escolaridad y por el Día del trabajador municipal, gratificaciones por Fiestas Patrias, aguinaldo por Navidad, canastas de víveres y prendas de vestir, en virtud del laudo arbitral aprobado por las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2012 y N° 107-2013, y recibieron otros beneficios otorgados mediante el convenio colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013, a pesar de que no tenían derecho a percibir tales beneficios, pues estos les correspondían únicamente a los trabajadores.

2. En mérito a la solicitud de vacancia presentada, el concejo municipal convocó a sesión extraordinaria para el día 7 de noviembre de 2013, en la cual se acordó, por unanimidad, declarar infundada dicha solicitud. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 099-2013.

3. En vista de la decisión adoptada por los miembros del concejo distrital, con fecha 18 de noviembre de 2013, y dentro del plazo legal, Julio Marcial Gutiérrez Muñoz interpuso recurso de apelación.

Los fundamentos principales de este medio impugnatorio son los siguientes:

a) No es creíble que recién el 26 de marzo de 2013, fecha en que se expidió el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, y a través del cual se detallaban los beneficios obtenidos, el alcalde municipal haya recién tomado conocimiento de que estaba cobrando de manera irregular el concepto por escolaridad, toda vez que la propia autoridad municipal consideraba que tenía derecho a percibir las bonificaciones y demás beneficios, en aplicación de la teoría de los derechos adquiridos, como se aprecia en el Informe N° 174-2012-MDLM-GAF, de fecha 26 de abril de 2012.

b) Las gratificaciones que percibió en julio y diciembre no se sustentaron en la Ley N° 28212 y, además, estos pagos no se aprobaron mediante acuerdo de concejo, y conforme a las formalidades dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, toda vez que la remuneración del alcalde y de los regidores debe aprobarse por acuerdo de concejo, y que el numeral 2 del artículo 4 de dicha norma, prescribe que la gratificación que percibe un alcalde "puede ser hasta una remuneración mensual, no dice una remuneración mensual", y aquella la determinará el concejo municipal. Por consiguiente, las gratificaciones de julio y diciembre cobradas por el alcalde, no fueron aprobadas de acuerdo a la Ley N° 28212.

c) El alcalde municipal pretende señalar que los beneficios que percibió fueron realizados en mérito a lo establecido en la Ley N° 28212; sin embargo, ello se produce por el solo afán de no devolver lo irregular e ilegalmente cobrado.

d) En consecuencia, el burgomaestre tenía pleno conocimiento de la existencia del conflicto de intereses entre su interés personal y de sus funcionarios y el patrimonio municipal, quienes están impedidos de formar parte de un sindicato, por lo cual no pueden percibir los beneficios obtenidos merced a una negociación colectiva.

e) Asimismo, el alcalde no dispuso el inicio de las acciones legales a fin de recuperar los montos indebidamente pagados a los funcionarios municipales en virtud del convenio colectivo; en su descargo, se pronunció únicamente respecto de las gratificaciones de julio y diciembre, y alegó que las Resoluciones N° 556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE, no son precedentes válidos para amparar el pedido de vacancia.

CONSIDERANDOS

Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y

Sistema Peruano de Información Jurídica

demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal, siendo el caso que en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. **Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.** (Resaltado nuestro).

Análisis del caso concreto

5. Como se aprecia de la lectura de la solicitud de vacancia, se tiene que se le imputa a Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, dos hechos concretos.

El primero de ellos se encuentra relacionado con la omisión por parte del alcalde municipal cuestionado de iniciar las acciones pertinentes, a efectos de procurar que el exalcalde municipal, Luis Dibós Vargas Prada, proceda a la devolución de lo irregularmente cobrado en mérito a los convenios colectivos durante los años 2003 a 2010.

Y el segundo hecho imputado guarda relación con los beneficios económicos provenientes de convenios colectivos, que el alcalde distrital y diversos funcionarios municipales habrían cobrado, pese a la prohibición legal establecida.

6. En ese sentido, corresponde analizar cada uno de los hechos imputados por el solicitante de la vacancia, Julio Marcial Gutiérrez Muñoz, a fin de establecer si en efecto, el alcalde cuestionado incurrió o no en la causal de vacancia imputada.

a) Respecto a la conducta omisiva del alcalde distrital de realizar acciones administrativas, civiles o penales en contra del exalcalde, Luis Dibós Vargas Prada (periodo 2003-2010), y de los funcionarios de dicha gestión edil, respecto a lo cobrado proveniente de convenios colectivos

7. En relación con este extremo de la petición de vacancia, es importante recordar que si bien, a través de la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0327, publicada en el portal electrónico institucional el 23 de agosto de 2012 y en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó la posibilidad de declarar la vacancia de las autoridades que hubiesen sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pactos colectivos, en dicha resolución se consideró como excepción, el hecho de que las autoridades municipal hayan regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario cobrado por dichos conceptos.

8. Como se puede apreciar, este criterio jurisprudencial está relacionado con aquellas autoridades municipales que ejerzan de manera actual dichos cargos, esto es, solo podría imputarle a la actual autoridad edil los hechos que durante su gestión hubiesen ocurrido, no pudiendo imputarle acciones derivadas de las autoridades municipales de una anterior gestión edil.

9. En el presente caso, se aprecia que el recurrente pretende que se declare la vacancia del actual alcalde municipal por no haber realizado acciones concretas a fin de que el exalcalde distrital realice las devoluciones de los beneficios obtenidos en mérito a convenios colectivos.

10. Al respecto, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, y que la causal alegada es la de restricciones en la contratación, se advierte que los hechos alegados no se enmarcan dentro de dicha causal, toda vez que no se advierte la existencia del primer elemento para su configuración, esto es, la existencia de un contrato en el sentido amplio del término cuyo objeto sea un bien municipal.

11. En vista de ello, carece de objeto continuar con el análisis de los demás elementos de la causal imputada, si se tiene en cuenta que el análisis de dichos requisitos es secuencial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Sin embargo, y sin perjuicio de lo antes expuesto, se advierte, de la lectura del Informe N° 915-2011/MDLM-GAF-SGRRHH (fojas 155), del 15 de diciembre de 2011, y elaborado por el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de La Molina, que el exalcalde municipal, José Luis Dibós Vargas Prada, procedió a devolver los montos cobrados, de manera indebida, durante los meses de febrero a diciembre de 2008, hasta por la suma de S/. 13 310,00 (trece mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles), ello en mérito al acta de autorización de descuento firmada por el exfuncionario antes mencionado.

b) Respecto a los cobros de bonificaciones realizados por el alcalde distrital con relación a la bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad y día del trabajador municipal

13. De conformidad con el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH (fojas 127 a 129), de fecha 26 de marzo de 2013 y elaborado por el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Molina, se advierte la relación de los beneficios pecuniarios que el alcalde municipal percibió durante los años 2011, 2012 y 2013.

14. Así, y de la revisión del informe antes citado se advierte lo siguiente:

Año 2011

Concepto	Monto	Fecha de entrega
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Enero
Bonificación por escolaridad	S/. 1 750,00 nuevos soles	Enero
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio
Aguinaldo por Fiestas Patrias	S/. 8 326,00 nuevos soles	Julio
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre
Día del trabajador municipal	S/. 250,00 nuevos soles	Noviembre
Aguinaldo de fiestas navideñas	S/. 8 326,00 nuevos soles	Diciembre
Total	S/. 112 253,00 nuevos soles	

Año 2012

Concepto	Monto	Fecha de entrega
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Enero
Bonificación por escolaridad	S/. 1 750,00 nuevos soles	Enero

Sistema Peruano de Información Jurídica

Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio
Aguinaldo por Fiestas Patrias	S/. 8 326,00 nuevos soles	Julio
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre
Aguinaldo de fiestas navideñas	S/. 00,00 soles	Diciembre
Total	S/. 103 676,50 nuevos soles	

Año 2013

Concepto	Monto	Fecha de entrega
Remuneración	S/. 7 800,00 nuevos soles	Enero, febrero y marzo
Total	S/. 23 400,00 nuevos soles	

15. Ahora bien, de la revisión de lo percibido durante los años 2011, 2012 y 2013 se advierte que el alcalde efectuó el cobro de diversos conceptos; sin embargo, el recurrente cuestiona, de manera específica, los beneficios relacionados con la bonificación por escolaridad, aguinaldo por Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y aguinaldo por fiestas navideñas.

16. Al respecto, y de la lectura del Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, del 26 de marzo de 2013, se tiene que los beneficios percibidos no se originaron en mérito a convenios colectivos, sino que cuentan con distintos sustentos legales, tales como resoluciones de alcaldía, acuerdos de concejo y la Ley N° 28212.

17. Así, se advierte que en lo que respecta a los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, estos fueron otorgados en mérito a la Ley N° 28212.

Al respecto, es importante que se recuerde que en la Resolución N° 082-2013-JNE se estableció que el criterio adoptado en la Resolución N° 0671-2012-JNE se circunscribe únicamente a aquellos beneficios que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

“[...]”

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.”

De otro lado, en la Resolución N° 478-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, se estableció:

“[...]”

21. En relación con los demás beneficios que no se encuentran dentro del marco de convenios colectivos, es necesario que se tenga en cuenta que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.”

22. En relación con la aplicación de la Ley N° 28212, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció en la Resolución N° 082-2013-JNE lo siguiente:

“[...]”

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, tomando en consideración que: a) la Ley N° 29626, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultará aplicable los alcances de sus disposiciones; b) la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, habilita de manera expresa a los alcaldes a que, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, puedan percibir un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación; y c) la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reconocido que las referidas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración por todo concepto señala en la Ley N° 28212, para los alcaldes, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.”

23. En esa línea de ideas, los montos percibidos por el alcalde no se sustentaron en convenios colectivos, ya que los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad se realizaron en mérito a la Ley N° 28212; sin embargo, se tiene que estos conceptos, al igual que la bonificación por escolaridad y Día del trabajador municipal, fueron devueltos en su integridad, tal como se aprecia de la lectura del Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, del 26 de marzo de 2013, y de los depósitos efectuados por el burgomaestre distrital, los cuales obran a fojas 130 y 131. Así, se tiene lo siguiente:

Año 2011

Concepto	Monto	Documento
Bonificación por escolaridad	S/. 1 750,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 8.11.2012 (fojas 130)
Aguinaldo por Fiestas Patrias	S/. 8 326,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 9.11.2012 (fojas 131)
Día del trabajador municipal	S/. 250,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 8.11.2012 (fojas 130)
Aguinaldo por Fiestas Navideñas	S/. 8 326,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 9.11.2012 (fojas 131)
Total	S/. 18 653,00 nuevos soles	

Año 2012

Concepto	Monto	Documento
Bonificación por escolaridad	S/. 1 750,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 8.11.2012 (fojas 130)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aguinaldo por Fiestas Patrias	S/. 8 326,00 nuevos soles	Voucher - Banco de Comercio de fecha 9.11.2012 (fojas 131)
Total	S/. 10 076,50 nuevos soles	

18. Así, se tiene que el alcalde municipal procedió, en el presente expediente, a devolver los montos que han sido cuestionados por el recurrente; sin embargo, y siguiendo mi posición expresada ya en los votos emitidos en los Expedientes N° J-2013-1313 y J-2013-1315, corresponde establecer, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2012, si la autoridad cuestionada procedió a regularizar de inmediato dicha situación y si cumplió con devolver, de manera oportuna, el íntegro de lo cobrado.

19. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo informado por la subgerencia de Recursos Humanos, se tiene que lo devuelto por conceptos de bonificación por escolaridad, aguinaldo por Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y aguinaldo por fiestas navideñas, correspondiente a los años 2011 y 2012 (toda vez que en el año 2013 no percibió ninguno de estos conceptos), se efectivizó en una primera oportunidad el 8 de noviembre de 2012 y posteriormente el día 9 de noviembre del mismo año, tal como se acredita con las copias de los vouchers de los depósitos bancarios y que obran a fojas 130 a 131.

20. De lo antes expuesto se advierte que, la devolución total realizada por la autoridad cuestionada se produjo aproximadamente a los dos meses y medio de que se publicó la resolución emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y a través de la cual se sentó jurisprudencia en relación con la devolución de los cobros provenientes de pactos colectivos. Así también, se tiene que la devolución realizada se produjo mucho antes de la presentación de la solicitud de vacancia, la cual, como ya hemos señalado, data del 24 de noviembre de 2013.

21. Ahora bien, teniendo en cuenta esta información que obran en el presente expediente, se debe determinar si la devolución efectuada por Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina se realizó de manera oportuna; sin embargo, previo a dicho pronunciamiento y siendo el caso que es el concejo distrital el que, en primera instancia, evalúa y analiza si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, se debe verificar si los miembros del concejo distrital analizaron, evaluaron y emitieron opinión sobre este elemento trascendente en la configuración de la causal de vacancia sobre restricciones en la contratación y relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

22. Al respecto, y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria realizada el 7 de noviembre de 2013 (fojas 218 a 260), se advierte que los miembros del concejo distrital no evaluaron ni analizaron ni mucho menos emitieron opinión con relación a si las devoluciones efectuadas por el alcalde municipal cumplían con las condiciones expresadas en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en cuanto a la oportunidad en la devolución de los montos cobrados. Así también, no se ha precisado si el alcalde, luego de la expedición y publicación de la Resolución N° 671-2012-JNE, en el Diario Oficial El Peruano, continuó percibiendo beneficios vía convenio colectivo.

23. En esa línea de análisis, cabe concluir que de lo descrito en los considerandos precedentes, se advierte una deficiencia que vicia la tramitación de la presente solicitud, por cuanto el concejo municipal no ha realizado una exhaustiva valoración de los hechos, al omitir evaluar si la presunta conducta infractora que se le atribuye al alcalde distrital Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa constituye o no causal de vacancia, a la luz del criterio jurisprudencial (Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012), establecido por el Jurado Nacional de Elecciones.

24. Siendo esto así, y estando a que el artículo 23 de la LOM, establece que la solicitud de vacancia es resuelta en sede administrativa a través de una sesión extraordinaria del concejo municipal, resulta necesario que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 099-2013, y consecuentemente se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa para que se pronuncien sobre si los cobros realizados i) se han regularizado de inmediato, ii) se ha devuelto el íntegro del monto dinerario, y iii) si esta devolución está debidamente acreditada.

25. Así, con relación al primer punto debe determinarse si la regularización de los montos indebidamente cobrados han sido hechos de inmediato, y de igual modo, con respecto al segundo punto, debe valorarse el íntegro de la devolución del monto dinerario y, finalmente, en torno al tercer punto, debe verificarse exhaustivamente si dicha devolución está debidamente acreditada, máxime aún si para sostener la devolución de los montos dinerarios se ha tenido únicamente a la vista el informe de la subgerencia de Recursos Humanos, a través del cual se comunica que la autoridad municipal procedió a devolver los montos cobrados, de manera indebida, a través de dos depósitos bancarios realizados los días 8 y 9 de noviembre de 2012; sin embargo, no existe mayor documentación que acredite

Sistema Peruano de Información Jurídica

ello, por lo cual deberán incorporarse al presente trámite i) la copia certificada de las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de La Molina correspondiente a los años 2011 a 2013, ii) la boleta de pago del alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, desde el mes de enero del 2011 hasta el mes de diciembre de 2013, y iii) debe informar si dichos pagos se han realizado a través de transferencia bancaria y/o interbancaria, o si se emitieron cheques bancarios correspondientes, debiendo, en cualquiera de los casos, acreditarse fehacientemente.

26. Todos los documentos señalados en el considerando precedente deben ser incorporados al procedimiento de vacancia, a efectos de que los miembros del concejo distrital emitan opinión y pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán emitir su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

27. En consecuencia, en cuanto a este extremo se refiere, mi voto es por que se declare la nulidad de lo actuado, a efectos de determinar si lo devuelto por el alcalde municipal se realizó de manera íntegra y oportuna.

c) Respetto de los cobros de bonificaciones y otros beneficios en virtud de laudos arbitrales

28. En este extremo, se advierte que el recurrente imputa al alcalde municipal, haberse beneficiado con el cobro de diversos beneficios provenientes de la suscripción de laudos arbitrales y los cuales estaban relacionados con el pliego de peticiones del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina.

29. Al respecto, y de la revisión de autos, se advierte, de fojas 60 a 86, el laudo arbitral, de fecha 13 de julio de 2012, y el laudo arbitral, del 18 de marzo de 2013 (fojas 19 a 57), los cuales tuvieron como objetivo principal solucionar los pliegos de peticiones de los años 2012 y 2013, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Posteriormente, y en mérito de los acuerdos arribados, el alcalde municipal dispuso mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 293-2013, del 10 de agosto de 2012 (fojas 58 a 59) y la N° 107-2013, del 20 de marzo de 2013 (fojas 16 y 17), la ejecución de los laudos arbitrales antes mencionados.

30. En dichos laudos se determina que su ámbito de aplicación está referido a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose además que la Municipalidad Distrital de La Molina proceda a otorgar a los citados trabajadores los siguientes beneficios:

Año 2012 (Vigencia desde el 1 de enero de 2012)

Concepto	Monto	Fecha de entrega
Incremento en la bonificación por escolaridad	S/. 525,00 nuevos soles	Primera quincena del mes de febrero
Apertura y cierre del pliego petitorio año 2012	S/. 6 000,00 nuevos soles	S/. 10 137,00 nuevos soles
Dos bolsas de víveres	S/. 500,00 nuevos soles	Meses de julio y diciembre

Año 2013 (Vigencia desde el 1 de enero de 2013)

Concepto	Monto	Fecha de entrega
Incremento en la remuneración	S/. 120,00 nuevos soles adicionales a la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2012	
Bonificación por el Día del trabajador municipal	S/. 350,00 nuevos soles	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incremento por concepto de movilidad	S/. 50,00 nuevos soles	
Apertura y cierre del pliego petitorio del año 2013	S/. 6 500,00 nuevos soles	
Dos bolsas de víveres	S/. 600,00 nuevos soles	Meses de junio y noviembre

31. Si bien obran los laudos arbitrales antes citados, donde se establecen diversos beneficios a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los años 2012 y 2013, no así por el año 2011, no obra prueba alguna que acredite que el alcalde municipal percibió tales beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los documentos denominados “Detalle de Ingreso Mensual y Anual a percibir según grupo de Trabajador (funcionarios)”, correspondiente a los años 2012 y 2013 (fojas 14 y 15), y el Informe N° 154-2013/MDLM-GAF-SGRRHH, no hacen mención a ello.

Es más, en lo que se relaciona con el monto de la bonificación por escolaridad, es importante que se señale que este concepto lo venía percibiendo el alcalde desde el año 2011 y por el monto S/. 1 750,00, el cual no se vio incrementado en razón de los laudos arbitrales, sino que se mantuvo en el mismo monto durante el año 2012.

32. En consecuencia, el referido alcalde no percibió cantidad alguna por concepto de bonificaciones, gratificaciones y demás rubros otorgados en virtud de los laudos arbitrales, de fechas 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013, por lo cual debe rechazarse el pedido de vacancia en este extremo.

d) Respecto a los beneficios otorgados mediante el convenio colectivo celebrado entre la comuna y el sindicato de trabajadores, por los años 2011, 2012 y 2013, que fueron cobrados por el alcalde y por funcionarios de confianza

33. En este extremo, es importante mencionar que, de fojas 74 a 86, obra el “Acta de fecha 03 de junio de 2011 de la Comisión Paritaria”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2011, de fecha 6 de junio de 2011, en la cual se puede apreciar que la Municipalidad Distrital de La Molina y el sindicato de trabajadores de dicha comuna no arribaron a acuerdo alguno respecto de las demandas económicas de los trabajadores para aquel año.

34. En relación con los años 2012 y 2013, tal como se señaló en los considerandos 22 al 26 de presente, pese a las reuniones concertadas entre la entidad edil y el sindicato de trabajadores, no se logró arribar a convenios colectivos, motivo por el cual se sometió a arbitraje las controversias derivadas de los pliegos de reclamos de aquellos años.

35. Como consecuencia de ello, y tal como se señaló en los considerandos precedentes, se tiene que se emitieron los laudos arbitrales, de fecha 13 de julio de 2012 y 18 de marzo de 2013, en los cuales, y tal como ya se ha mencionado, no se advierte que el alcalde distrital haya sido beneficiado con algunos de las bonificaciones, gratificaciones y demás rubros otorgados en virtud de aquellos laudos.

36. Así, teniendo en cuenta la inexistencia de convenios colectivos durante el año 2011 y que los beneficios de los laudos arbitrales, durante los años 2012 y 2013, no alcanzaron al alcalde distrital, corresponde desestimar este extremo de la solicitud de vacancia.

e) Respecto al cobro de beneficios por parte de los funcionarios de la entidad edil

37. En este extremo, se advierte que el hecho imputado se sustenta no en el cobro indebido por parte del alcalde cuestionado que tenga como fuente directa la celebración de un convenio colectivo, sino más bien en la indebida ampliación de los alcances de un convenio colectivo a funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina.

38. Al respecto, y de la revisión de lo actuado, en especial de los documentos denominados “Detalle de Ingreso Mensual y Anual a percibir según grupo de Trabajador (funcionarios)”, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 (fojas 13, 14 y 15), se advierte que diversos funcionarios percibieron diversos montos por bonificaciones (funcional, vacaciones, escolaridad, por el Día del trabajador municipal) y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en los tres años; sin embargo, no obra en autos medio de prueba en el cual se indique la base legal en

Sistema Peruano de Información Jurídica

función a la cual recibieron dichas cantidades. Asimismo, en 2012 y 2012 recibieron S/. 6 000,00 y S/. 6 500,00 cada uno, respectivamente, en aplicación de los citados laudos arbitrales.

39. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones ya ha indicado, en un caso similar, que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Esto, por ejemplo, es de verificarse en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013, y la Resolución N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013. Ello es así en la medida en que no puede acreditarse ni es posible asumirse con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

Por consiguiente, atendiendo a las considerandos expuestos, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 099-2013, del 7 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al citado concejo distrital, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM e infundada solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCION N° 225-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0019
HUARAL - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MPH-CM, que a su vez desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM, que suspendió al recurrente en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-00940 y N° J-2013-01365, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Con fecha 23 de julio de 2013 (fojas 194 a 197), Zenón Armando Bravo Baldeón, Rosa Elena Balcázar Guevara de López, Shirley Aurora Falcón Gómez, César Augusto Valladares Molina, Eduardo Maratuech Avia, Crisanto Huamán Jerí, Paulino Genaro Cama Ramírez, Germán Hernando Menacho Morán y Jorge Aída Watanabe, regidores del Concejo Provincial de Huaral, solicitaron la suspensión de Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de alcalde de la citada comuna edil, al considerar que incurrió en la causal de falta grave establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el artículo 64, literal e, del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral (en adelante RIC), que establece lo siguiente:

“Artículo 64.- Configuración de las faltas graves

En aplicación del inciso 4) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave. Se consideran faltas graves:

[...]

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Incumplir con entregar la información y copia de documentos a los regidores para su respectiva fiscalización
[...].”

Los peticionarios sostienen, como fundamento de su pretensión, que el alcalde se negó a entregar la información referente a las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 31-2012/MPH/CE y N° 32-2012/MPH/CE, y Licitación Pública N° 04-2012/MPH/CE, no obstante que los regidores miembros de la Comisión Especial de Investigación y Fiscalización designada mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2013-MPH-CM, de fecha 26 de abril de 2013, solicitaron esta información de manera formal, mediante Carta N° 003-2013/MPH/CEIF, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 212).

Posición del Concejo Provincial de Huaral respecto a la solicitud de suspensión

En la sesión extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2013 (fojas 119 a 130), el Concejo Provincial de Huaral, con la inasistencia de uno de sus miembros, con ocho votos a favor y tres en contra, declaró la suspensión del alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez por la causal de falta grave. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM (fojas 112 a 118 vuelta).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 21 de octubre de 2013 (fojas 79 a 85), Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM, que declaró su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, fundamentó su recurso bajo los siguientes argumentos:

a) El concejo municipal lo ha sancionado con suspensión por treinta días, no obstante que el RIC solo regula las faltas graves, sin establecer la sanción que corresponde por la comisión de estas faltas.

b) No ha existido negativa a entregar la información requerida por la comisión de regidores, sino que, por el contrario, inmediatamente luego de recibida la Carta N° 003-2013/MPH/CEIF, la remitió al secretario general para que el pedido de información se atienda en el plazo de ley.

c) Si bien la información fue solicitada, con fecha 20 de junio de 2014, el secretario general recién la atendió el 25 de julio de 2013, trascendiendo que la demora obedeció a que la información se encontraba en la Oficina de Control Institucional y al volumen de los documentos (181 folios).

d) La demora en la entrega de la información no ha obstaculizado la labor de la comisión investigadora, la cual fue conformada para todo el periodo 2013.

Posición del Concejo Provincial de Huaral sobre el recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de diciembre de 2013 (fojas 363 a 371), el Concejo Provincial de Huaral, con la asistencia de todos sus miembros, con cuatro votos a favor y ocho en contra, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo de concejo que declaró la suspensión de Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MPH-CM, emitido en la misma fecha que la sesión extraordinaria (fojas 45 a 50).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 24 de diciembre de 2013 (fojas 17 a 32), el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MPH-CM, bajo similares argumentos a los expuestos en su recurso de apelación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar a este Supremo Tribunal Electoral lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si la autoridad edil incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. En tal sentido, la LOM establece, en principio, cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En vista de ello, para que pueda determinarse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar si la conducta imputada se encuentra clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numerales 1 y 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General (en adelante LPAG).

Con relación a la publicación del RIC

4. De conformidad con el artículo 9, numeral 12, de la LOM, corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Este mismo cuerpo normativo establece, en el artículo 44, que las ordenanzas surten efecto a partir del día siguiente de su publicación, regulando, en el numeral 1, que en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la publicación debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano.

Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga eficacia, este debe publicarse, conforme a las citadas normas, con antelación a la presunta comisión de la falta grave, por algún miembro del Concejo Provincial de Huaral.

5. Ahora bien, obra en autos, de fojas 206 a 211, un ejemplar del RIC, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPH, publicado el 21 de setiembre de 2012, en el Diario Oficial El Peruano; en consecuencia, se concluye que el RIC se encuentra debidamente publicado y, por ende, corresponde continuar con el análisis del cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad en dicho dispositivo legal.

Respecto a la observancia de los principios de legalidad y tipicidad

6. Conforme ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 979-2013-JNE, del 29 de octubre de 2013, para efectos de que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave, la conducta imputada debe encontrarse previa, clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, de acuerdo a los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numerales 1 y 4, de la LPAG.

7. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia N° 00197-2010-PA-TC, del 24 de agosto de 2010, que “El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley”. En la citada sentencia además delimitó el principio de tipicidad, como aquel que “define la conducta que la ley considera como falta...”. En consecuencia, en materia administrativa sancionatoria no resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de la sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que el hecho atribuido esté contemplado en el RIC como una falta grave. Asimismo, para que se tenga por respetado el principio de tipicidad resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. En este contexto, se tiene que el artículo 64 del RIC regula el ejercicio de la potestad disciplinaria del concejo municipal respecto de sus integrantes, en tanto cuenta con un catálogo de infracciones tipificadas como faltas en sus literales a al f, particularmente en el caso del literal e bajo análisis. Se aprecia que dicha disposición normativa describe en forma específica y taxativa los elementos de la conducta sancionable “incumplir con entregar la información y copia de documentos a los regidores para su respectiva fiscalización”.

9. De otro lado, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable por la comisión de una falta grave, cabe precisar que el RIC como cuerpo normativo, constituye un conjunto ordenado y sistematizado de normas jurídicas y no una mera suma de disposiciones o preceptos. De manera que las normas ahí contenidas no deben entenderse en forma aislada, sino en el contexto en el que están situadas.

10. Ahora bien, las faltas graves se encuentran reguladas en el RIC, específicamente en el Título VI - Faltas Graves, título que regula estas infracciones mediante dos disposiciones normativas, en primer lugar, el artículo 64, el cual, bajo la denominación “configuración de faltas graves”, establece las conductas tipificadas como faltas graves.

“Artículo 64.- Configuración de las faltas graves

En aplicación del inciso 4) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave. Se consideran faltas graves:

[...]

e) Incumplir con entregar la información y copia de documentos a los regidores para su respectiva fiscalización

[...].”

Asimismo, el artículo 65, el cual, bajo la denominación “sanciones disciplinarias”, determina tres grados de sanción a imponerse ante la configuración de una falta grave.

“Artículo 65.- Sanciones disciplinarias

Por los actos de indisciplina los miembros del concejo municipal pueden ser sancionados:

a) Con amonestación escrita y reservada.

b) Con amonestación pública, mediante resolución de concejo.

c) Con sanción por un periodo máximo de treinta días calendarios.”

11. Por consiguiente, de una interpretación sistemática por ubicación de la norma, que tiene en consideración el grupo normativo en el cual se halla incorporada, se determina con meridiana claridad que el artículo 65 regula los grados de sanción aplicables a los miembros del concejo municipal ante la comisión de una falta grave, verificándose que el literal c, establece la sanción de suspensión por un periodo máximo de treinta días naturales. Ello, en atención de que la posición del citado artículo, aun cuando se encuentra rotulado con la denominación “sanciones disciplinarias”, se sitúa dentro del Título V que regula las faltas graves en el RIC.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso se imputa al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez la comisión de la falta grave prevista en el artículo 64, literal e, del RIC, por considerar que se negó a entregar la información a los regidores miembros de la Comisión Especial de Investigación y Fiscalización designada mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2013-MPH-CM, de fecha 26 de abril de 2013, no obstante que solicitaron esta información de manera formal, mediante Carta N° 003-2013/MPH/CEIF, de fecha 20 de junio de 2013.

13. Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 64, literal e del RIC, se considera falta grave “incumplir con entregar la información y copia de documentos a los regidores para su respectiva fiscalización”. En tal sentido, para verificar el supuesto de hecho contenido en la norma se requiere acreditar la vulneración al derecho de información que tienen los regidores en el cumplimiento de su función fiscalizadora.

14. En este contexto se encuentra acreditado i) que el 26 de abril de 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2013-MPH-CM, se conformó una Comisión Especial de Investigación y Fiscalización para el periodo 2013, integrada por los regidores Zenón Armando Bravo Baldeón, Rosa Elena Balcázar Guevara de López, César Augusto Valladares Molina, Iván Rolly Vásquez Osorio y Eduardo Maratuech Avia (fojas 214 vuelta); ii) que, mediante Carta N° 003-2013/MPH/CEIF, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 212), el presidente de Comisión Especial de Investigación y Fiscalización solicitó al alcalde información referente a las Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 31-2012/MPH/CE y N° 32-2012/MPH/CE, y Licitación Pública N.º 04-2012/MPH/CE; y iii) que la solicitud de información fue atendida, entre el 25 y 26 de julio de 2013 (fojas 134 a 143).

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Al respecto si bien se verifica que la información se entregó a los miembros de la Comisión Especial de Investigación y Fiscalización 36 días calendarios después de que solicitó, cabe precisar que, este transcurso de tiempo por sí sólo no resulta suficiente para configurar el incumplimiento tipificado como falta grave en el RIC. Ello en atención a que, la conducta atribuida en el RIC no es la demora o dilación en la entrega de información; por el contrario, el hecho establecido como falta grave implica una transgresión al deber que tiene la autoridad edil de informar a los regidores.

16. En línea con lo anterior, esta vulneración al deber de informar que tiene la autoridad edil se puede manifestar en forma expresa mediante una respuesta del burgomaestre desestimando el pedido o, en su defecto, impartiendo órdenes a las áreas competentes para impedir la entrega de información. Así también, se evidenciaría ante una entrega parcial o deficiente de la información solicitada.

De igual forma, sería manifiesto un incumplimiento en la entrega de información, en el supuesto que el alcalde haya omitido entregar la información solicitada, no obstante, habérsela requerido en más de una oportunidad; asimismo, se evidenciaría la conducta descrita en la norma ante una conducta reiterada de la autoridad edil, vale decir, si se encontrara acreditado que en anteriores oportunidades el alcalde aplazó la entrega de información a los regidores para fines de fiscalización.

17. En consecuencia, en el presente caso no es posible determinar que Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaral incurrió en la causal de suspensión establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, al no estar acreditado el incumplimiento en la entrega de información conforme a los términos expuestos en el considerando precedente. En adición a ello, no se ha aportado medio de prueba que permita demostrar que la demora en la entrega de información, limitó o entorpeció la labor de la Comisión Especial de Investigación y Fiscalización, la que además, fue designada para todo el periodo 2013.

18. Por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez en contra del acuerdo de concejo que, a su vez, desestimó el recurso de reconsideración, interpuesto en contra del acuerdo de concejo que le impuso la sanción de suspensión por la causal de falta grave establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM, debe ser amparado, y en consecuencia, corresponde revocar el Acuerdo de Concejo N° 109-2013-MPH-CM, de fecha 6 de diciembre de 2013, y reformándolo, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM, e infundada la solicitud de suspensión de Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaral.

19. Como cuestión adicional, se tiene que mediante Resolución N° 0044-2013-JNE, de fecha 9 de enero de 2013, emitida en el expediente N° J-2013-01365, respecto al procedimiento de suspensión seguido contra el citado alcalde por la causal de falta grave tipificada en el artículo 64, literal f, del RIC, "incumplir con los deberes funcionales, atribuciones y obligaciones estipulados en la Ley Orgánica de Municipalidades, normas vigentes y en el presente Reglamento", el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que, dicha disposición contiene una tipificación vacía o en blanco que no define de manera clara y precisa cuáles son las conductas que constituyen el supuesto de falta grave, por consiguiente, correspondía al Concejo Provincial de Huaral tipificar adecuadamente las conductas previstas como faltas graves en su RIC, sin embargo este mandato a la fecha no se ha cumplido, por lo que corresponde requerir su cumplimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 109-2013-MPH-CM, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 087-2013-MPH-CM, e INFUNDADA la solicitud de suspensión contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de Huaral a que tipifiquen adecuadamente las conductas previstas como faltas graves en su Reglamento Interno de Concejo, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 828-2014

Lima, 3 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Malixsin Silva Gamonal para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS Nº 7467-2011 de fecha 21 de junio de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Malixsin Silva Gamonal como Corredora de Seguros Generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Malixsin Silva Gamonal postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Malixsin Silva Gamonal con matrícula número N-4049, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1919-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Elber Marcelo Begazo Calderón para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Elber Marcelo Begazo Calderón postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Elber Marcelo Begazo Calderón con matrícula N° N-4249 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1921-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Silvia Rosa Amesquita Aranda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Silvia Rosa Amesquita Aranda postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Silvia Rosa Amesquita Aranda con matrícula N° N-4247 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1922-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA

La solicitud presentada por la señora Rosa Amanda Piccettin Valdiviezo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Rosa Amanda Piccetti Valdiviezo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Rosa Amanda Piccetti Valdiviezo con matrícula número N-4250 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Cancelan inscripción de empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1950-2014

Lima, 1 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fernando Peñaloza Chinchayán, representante legal de la empresa REASINTER, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V, para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3248-2012 del 01 de junio de 2012, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa Reasinter, Intermediario de Reaseguros, S.A. de C.V., bajo matrícula N° C.RE - 0056.

Que, en asamblea ordinaria de accionistas de fecha 30 de enero de 2014 de la citada empresa corredora de reaseguros extranjera, se acordó cancelar su inscripción en el Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros, así como aceptar la renuncia del representante legal, señor Fernando Peñaloza Chinchayán;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa REASINTER, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A. DE C.V. con matrícula N° CR - 0056 en el Registro de Intermediario y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Risk Solution Corredores de Reaseguros S.A., variando su denominación social a Gallagher Jao Corredores de Reaseguros S.A.

RESOLUCION SBS N° 1963-2014

Lima, 1 de abril de 2014

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa RISK SOLUTION CORREDORES DE REASEGUROS S.A., con Registro N° C.RE-060, representada por el señor Eugenio Moquillaza Torres, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas del 26 de febrero de 2014, se aprobó la Fusión por Absorción de Risk Solution Corredores de Reaseguros S.A. (empresa absorbente) con Risk Solution S.A. (empresa absorbida), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el Proyecto de Fusión aprobado por el Directorio de las citadas empresas con fecha 26 de febrero de 2014;

Que, como consecuencia de la reorganización societaria, se acordó modificar el Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa absorbente, relativo al cambio de su denominación social de Risk Solution Corredores de Reaseguros S.A. por la de Gallagher JAO Corredores de Reaseguros S.A.; así como, la modificación del Artículo Quinto del Estatuto Social como consecuencia del aumento del capital social de S/. 225,730.00 (Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 1'386,002.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, en Junta General de Accionistas del 27 de febrero de 2014 de la citada empresa corredora de reaseguros, se aprobó la modificación del Artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Social, relativo al número de directores;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y con los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa RISK SOLUTION CORREDORES DE REASEGUROS S.A. según el cual varía su denominación social a GALLAGHER JAO CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

Artículo Segundo.- Aprobar en los términos propuestos la modificación del Artículo Quinto del Estatuto Social de la citada empresa, relativo al aumento del Capital Social de S/. 225,730.00 (Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Treinta y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/. 1'386,002.00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil dos y 00/100 Nuevos Soles), así como la modificación del artículo Cuadragésimo Séptimo; quedando los documentos pertinentes archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública

DECRETO DE ALCALDIA Nº 010-2014-MSB-A

San Borja, 1 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe Nº 221-2014-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de marzo de 2014, el Memorandum Nº 322-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 13 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 462-MSB se aprobó el “Marco Normativo para el Retiro de Vehículos Abandonados en áreas públicas del Distrito de San Borja” sustentada en prevalecer las normas relacionadas al ornato y aseo urbano en el Distrito de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Supremo Nº 033-81-SA;

Que, asimismo, por Decreto de Alcaldía Nº 005-2013-MSB-A, se aprobó el Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública, que estableció las definiciones, principios preliminares y procedimientos para llevar a cabo la subasta pública.

Que, mediante Informe Nº 221-2014-MSB-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica recogiendo la propuesta de la Comisión de Subasta Pública y de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, propone la modificación del Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública, para la mejor aplicación de la norma reglamentaria y correcta aplicación de la Ordenanza Nº 462-MSB;

Que, la Gerencia Municipal mediante documento del visto sustentado en el Informe Nº 221-2014-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone para su aprobación el proyecto de “Modificación del Reglamento del Procedimiento para la Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública”;

Que, el artículo 39 y 42 de la Ley Nº 27972, establecen que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, a través de los cuales se aprueban normas reglamentarias para la aplicación de ordenanzas, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este sentido, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 462-MSB faculta al Alcalde a dictar las disposiciones reglamentarias que correspondan para su adecuada aplicación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica, Unidad de Ejecución Coactiva y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos II, V, 7.4, 7.17 y 7.18 del Artículo VII del “Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Abandonados en la Vía Pública” quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

II. FINALIDAD

A través de la presente, se establecen los procedimientos que deben cumplir las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, que correspondan intervenir para realizar la disposición final a través de la Subasta Pública de vehículos abandonados en la vía pública que atentan contra el Ornato.

V DEFINICIONES

Sustituir en el literal como sigue:

i) Chatarra.- Elemento carrozable o chasis abandonado, que requiera de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

VII PROCEDIMIENTO

(...)

7.4 Procedimiento de Subasta o remate de Vehículos

El procedimiento de remate o subasta de vehículos abandonados en calidad de chatarra se sujeta a lo establecido en el Código Procesal Civil, en el que se identifican tres fases:

- a) Tasación
- b) Remate, y
- c) Entrega del vehículo, a través del Acta de Subasta Pública y acreditación del pago de la puja. Y pago al martillero.

7.17 Entrega del Vehículo subastado y destino del dinero obtenido

En el remate del vehículo, el pago se realiza en dicho acto, debiendo de entregarse de inmediato el bien al adjudicatario.

El importe del remate se depositará en la Municipalidad Distrital de San Borja a más tardar al día siguiente de realizado.

Depositado el precio, la Comisión eleva el expediente a la Gerencia Municipal con informe de los actos realizados, para los efectos de la entrega del vehículo mediante resolución de Gerencia Municipal, que contendrá:

- a) Descripción del bien
- b) Orden al ejecutado del procedimiento sancionador
- c) Resolución que ordene la Subasta Pública
- d) Informe de la Comisión de Subasta Pública.

7.18 Incumplimiento del adjudicatario

Si el saldo del precio del remate del vehículo no es depositado dentro del plazo legal, la Comisión declarará la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

Artículo Segundo.- VIGENCIA la vigencia del presente Reglamento es a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 476-MSS

Santiago de Surco, 14 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 4417-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum Nº 294-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe Nº 219-2013-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 166-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando Nº 211-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional, el Memorando Nº 193-2013-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los Memorandos Nros. 677 y 890-2013-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Oficio Nº 444-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA del Ministerio del Ambiente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso Racional de los Recursos Naturales;

Que, el Artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245, señala que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el inciso 24.2) del Artículo 24 de la Ley Marco Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 45, del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, señala que el Sistema Local de Gestión Ambiental se regula mediante Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, el Artículo 73 inciso 3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorga a las municipalidades competencias en relación a la Protección Ambiental;

Que, asimismo, el Artículo 40 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”. Asimismo el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, con Memorando N° 677-2013-GSCMA-MSS del 27.02.2013, ampliado mediante Memorando N° 890-2013-GSCMA-MSS del 23.03.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite el proyecto final de Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, que se encuentra sustentado en el Informe N° 19-2013-VYM/GSCMA-MSS del 29.01.2013, elaborado por la asesoría legal de la citada Gerencia, para su trámite de aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, el proyecto de Ordenanza acotado en el párrafo precedente, tiene por objeto establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales;

Que, con Memorando N° 193-2013-GPV-MSS del 12.03.2013, la Gerencia de Participación Vecinal emite opinión favorable al proyecto de ordenanza submateria;

Que, por Memorando N° 211-2013-GPPDI-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Desarrollo Institucional opina favorablemente a la emisión de la presente Ordenanza, por cuanto la misma se enmarca en la línea estratégica de protección al medio ambiente dentro del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 324-MSS;

Que, mediante Memorándum N° 166-2013-GAT-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, con las acotaciones del caso, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza materia del presente;

Que, con Informe N° 219-2013-GAJ-MSS del 22.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, en ese sentido, recomienda que la propuesta sea elevada al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, por Memorándum N° 294-2013-GM-MSS del 25.03.2013, la Gerencia Municipal encuentra conforme la propuesta de Ordenanza que aprueba el Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Oficio N° 444-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA del 25.10.2013, el Ministerio del Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que actualiza la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el marco normativo vigente;

Que, las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos consideran:

- La actividades del Ministerio del Ambiente, comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes. Una de las principales funciones rectoras de este Ministerio consiste en coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como prestar apoyo técnico a los niveles de gobierno subnacional para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. En el plano de sus funciones específicas, le corresponde dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Con la creación del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Legislativo N° 1013, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ha dejado de existir, de manera que las competencias, funciones y atribuciones que este consejo venía ejerciendo, han pasado a ser ejercidas por el Ministerio del Ambiente. A nivel local, es una atribución del Concejo Municipal aprobar por medio de ordenanza el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245, y su reglamento Decreto Supremo N° 08-2005-PCM;

- Que, la gestión ambiental, es el proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con la mayor eficiencia posible los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, es decir, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las decisiones futuras; -

Que, el Sistema Local de Gestión ambiental, constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales. Este se lleva a cabo, a través de un proceso participativo en coordinación con las instancias nacionales, regionales y con la sociedad civil local organizada. El Sistema Local de Gestión Ambiental está contemplado en el Artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley N° 28245, Artículo 16 del D.S N° 008-2005-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2014-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 219-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9 incisos 8) y 9) 39 y 40 de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer los lineamientos para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), que permita garantizar la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión de las funciones públicas y la observancia de las iniciativas privadas, por medio de una adecuada articulación y coordinación; promoviendo el desarrollo de sinergias y complementariedades, asegurando que se eviten superposiciones y duplicidades buscando el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza se aplica a todo el Distrito de Santiago de Surco, que involucra a los diversos actores, que cumplen funciones ambientales en la jurisdicción, es decir, las entidades públicas, y buscar el compromiso de las organizaciones privadas y la sociedad civil organizada, que promueven actividades amigables con el ambiente.

El Sistema Local de Gestión Ambiental, se desarrolla en el Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y se implementa en el marco de lo señalado en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 3.- Principios Ambientales y Lineamientos de la Política Ambiental Municipal

En concordancia con las políticas ambientales nacional, regional y metropolitana, la Política Ambiental Local de Santiago de Surco está definida por los siguientes principios y lineamientos:

* **Integración:** La adopción de decisiones que sean aplicables a toda actividad, acción o proyecto determinado con posibles impactos positivos y negativos sobre los recursos y elementos naturales, socioeconómicos y culturales que integran en el Distrito de Santiago de Surco.

* **Desarrollo Sostenible:** Sustentada en su patrimonio humano, natural y cultural que lo dotan de un potencial turístico particular, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socioeconómicas que se realizan en el Distrito, en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

ecosistemas particulares a ella vinculados, así como con el bienestar social y una calidad de vida digna para sus pobladores residentes y visitantes.

* **Transectorialidad:** El enfoque de Gestión Ambiental debe de estar presente en todas las propuestas y acciones de desarrollo de las diversas instancias que desarrollen sus actividades en el Distrito. La gestión ambiental involucra al sector público, privado y la sociedad civil.

* **Prevención:** Por el cual se prioriza las acciones que tienden a prevenir, mitigar y eliminar posibles riesgos o daños potenciales al ambiente que puedan repercutir en el Desarrollo Sostenible del Distrito de Santiago Surco.

* **Participación Ciudadana:** Las autoridades locales promueven la participación ciudadana e incorporarán mecanismos expresos e idóneos para viabilizar la participación, en forma colectiva o individual, en la formulación de propuestas, planes, en la toma de decisiones y en la ejecución y evaluación de las acciones de la Gestión Ambiental Local.

* **Concertación interinstitucional:** Se priorizan mecanismos de coordinación y concertación de la Gestión Municipal con entidades representativas de la localidad, en particular con las de otros órganos de gobierno local regional y nacional.

* **Seguridad Jurídica:** Para consolidar una Gestión Ambiental transparente y estable que fortalezca las capacidades locales, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible y promover el mayor flujo de capital e inversiones responsables en el Distrito de Santiago de Surco, dentro del orden normativo y asegurando la calidad de vida de sus habitantes.

* **Responsabilidad Ambiental:** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

* **Equidad:** El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y contribuir al desarrollo sostenible de la población de bajos recursos.

* **En tal sentido:** El Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

* **Gobernanza Ambiental:** El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

* **Transparencia:** Consiste en que la institución deberá ser transparente en sus decisiones y actividades que impactan en la sociedad y el ambiente, asimismo deberá revelar de forma clara, precisa y completa y en un grado razonable y suficiente la información sobre los instrumentos de gestión ambiental, decisiones y actividades de las que es responsable, incluyendo sus impactos conocidos y probables sobre la sociedad y el medio ambiente.

Los Lineamientos Ambientales enunciados se complementan además con los Principios de la Gestión Ambiental señalados en el artículo 5 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, que son los siguientes:

* **Obligatoriedad** en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;

* **Articulación** en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;

* **Coherencia**, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- * Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- * Garantía al derecho de información ambiental;
- * Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
- * Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
- * Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
- * Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
- * Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;
- * La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la Legislación Ambiental Nacional y en la internacional, aplicable al Perú;
- * Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- * Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador;
- * Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización;
- * Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible;

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- De la Normatividad

La presente ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- * Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- * Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- * Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley N° 1013.
- * Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.
- * Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- * Ordenanza N° 1016, Aprueban Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- * Decreto de Alcaldía N° 085-MML que aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1016.
- * Ordenanza N° 279-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- * Ordenanza N° 426-MSS, de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- * Decreto de Alcaldía N° 35-2012-MSS de la Municipalidad de Santiago de Surco.

TÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 5.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental

Mediante la presente Ordenanza se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental que constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que en el ámbito local, llevan a cabo la formulación e implementación de la política ambiental, así como de otros instrumentos de gestión ambiental, como de planificación, control, evaluación y seguimiento conducentes a la protección y conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Artículo 6.- De la Estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Santiago de Surco, está conformado por la siguiente estructura institucional:

- * Nivel 1: Nivel de Aprobación Local.
- * Nivel 2: Nivel de Coordinación y Concertación Local.
- * Nivel 3: Nivel de Proposición.
- * Nivel 4: Nivel de Ejecución.

Artículo 7.- Nivel de Aprobación Local

En este nivel se definen los principios y objetivos de la Gestión Ambiental Local y se aprueba la Política Ambiental Local en armonía con la Política Ambiental Metropolitana de Lima y Nacional; con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de éste. Se encuentra dentro este nivel:

- * El Alcalde Distrital.
- * El Concejo Municipal.

Artículo 8.- Nivel de Coordinación y Concertación Local

Es el Nivel de concertación y coordinación, se toman medidas de implementación de la política ambiental local y los diferentes Instrumentos de Gestión Ambiental Local. Aquí se conduce el proceso de diálogo, coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las Políticas Regionales y Nacionales y con los Planes de Acción y Agenda Regional y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentra dentro este nivel:

- * Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- * Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Surco - CAM-SS

Artículo 9.- Nivel de Proposición Local

Este nivel está integrado, por los espacios de asesoramiento a través de los Grupos Técnicos Locales destinado a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local.

Artículo 10.- Nivel de Ejecución Local

Es el nivel en el cual se ejecuta e implementan los instrumentos, normas, compromisos y acuerdos sobre las iniciativas ambientales, haciendo uso efectivo de las políticas, instrumentos, y acciones en materia ambiental en la jurisdicción de Santiago de Surco.

Está Conformado por:

- * Municipalidad de Santiago de Surco.
- * Instituciones Públicas con competencia ambiental que desempeñen funciones en la jurisdicción del distrito.
- * Sociedad Civil.

Artículo 11.- De los Integrantes del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental de Santiago de Surco, está integrado por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil del ámbito del Distrito, éste sistema se articula con el Sistema Nacional y el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental a través de la representación y participación de los representantes de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco, en ámbito metropolitanos y nacionales.

Las principales gestores ambientales en el Distrito son los representantes de:

- * **Entidades Públicas:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Municipalidad de Santiago de Surco.

* Instituciones educativas, dentro del ámbito distrital, que promueven la educación ambiental y la promoción de actividades de ecoeficiencia.

* Instituciones y Organizaciones que ejerzan funciones de prestación de salud en el ámbito distrital.

* El SERNANP a través de PROHVILLA; cumple la función de Gestionar las Áreas Naturales Protegidas, Santiago de Surco es parte de la zona de influencia de los Pantanos de Villa.

* Policía Nacional del Perú en Santiago de Surco.

* Universidades en Santiago de Surco.

* **Entidades Privadas:**

* Empresas Privadas Comerciales y de Servicios, dentro del ámbito distrital, que promueven acciones de responsabilidad social ambiental y ecoturística en el Distrito.

* En esta parte también se incorporan los viveros forestales/ornamentales privados y las empresas que promueven el turismo sostenible.

* Centros de prestación de salud privados que promueven buenas prácticas de salud y estilos de vida saludables para la prevención de enfermedades.

* Empresas de transporte público.

* Entidades culturales que promueven el cuidado del ambiente y estilos de vida saludable.

* **Organizaciones de la Sociedad Civil:**

* Colaboradores Ecológicos o Grupos Ecologistas, organizaciones de recicladores u otras organizaciones sociales, cuya actividad se orienta a educar y sensibilizar a la población respecto a la necesidad de asumir compromisos ambientales como el reciclaje formal, cuidado de parques para la prevención de enfermedades zoonóticas, evitar la contaminación atmosférica por emisión de humos y gases, promoción de los hogares verdes, entre otros.

Artículo 12.- De la Participación Ciudadana

La participación ciudadana ambiental, es el proceso mediante el cual los ciudadanos en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas y en las acciones de vigilancia en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

Proponer acciones y participar en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

TÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CONCERTADA

Artículo 13.- De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) es la instancia participativa multisectorial del Distrito de Santiago de Surco, encargado de la coordinación y concertación de la política ambiental local.

La Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS) está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad, e integrado por instituciones públicas, privadas y la sociedad civil que tienen responsabilidad y/o cumple funciones ambientales relevantes, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- De las Funciones de la Comisión Ambiental Municipal

Las funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-SS), se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 279 - MSS de fecha 28.11.2006, que aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Santiago de Surco.

Artículo 15.- De la iniciativa en la Comisión Ambiental Municipal

Todos los miembros de la CAM - SS y los vecinos organizados del Distrito de Santiago de Surco tienen iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la Gestión Ambiental Local, a través de los espacios de diálogo y concertación, las que serán consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM - SS, debiendo constar en acta, el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 16.- Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal

Las Decisiones tomadas por la CAM - SS, se remitirán a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobados por los órganos competentes.

Artículo 17.- De Los Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos son creados con un mandato específico para abordar temáticas que son clave en la gestión ambiental local y están conformadas por personas que poseen los conocimientos y la experiencia requerida para cumplir de manera efectiva con las funciones que la temática implica.

Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar políticas públicas ambientales.

La vigencia de los Grupos Técnicos está sujeto a las metas y objetivos que se requieren lograr.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 18.- Del Marco Institucional

En el Marco Institucional de la Gestión Ambiental de Santiago de Surco comprende:

* Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 19.- De la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente

Se encarga de planificar, organizar, dirigir y controlar la Gestión Ambiental y las actividades relacionadas con los servicios de limpieza, formulación de proyectos, ejecución de obra, mantenimiento de la infraestructura y conservación de las áreas verdes de uso público del distrito. Asimismo, conducir y ejecutar las políticas de medio ambiente y saneamiento ambiental, en el ámbito de sus competencias, donde sus funciones se detalla en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 439-MSS de fecha 31 de octubre de 2012.

TÍTULO V

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Artículo 20.- Los Lineamientos básicos de la Política Ambiental del Distrito de Surco

Son lineamientos de Política Ambiental del Distrito de Surco, los siguientes:

a) Mejora de la gestión del Agua: Implementar políticas e instrumentos de gestión para la prevención, vigilancia y control ambiental de los recursos hídricos, con la finalidad de asegurar la mejor calidad del agua y gestionar una mayor cobertura del servicio de tratamiento de aguas en el Distrito.

b) Mejora de la gestión del Aire: Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y eliminación progresiva de la contaminación generada por las actividades industriales en el distrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la conservación y mejoramiento del aire. Desarrollando acciones de mitigación de gases contaminantes, y olores nocivos o molestos.

c) Mejora de la gestión de Suelos: Implementar políticas municipales para promover el manejo integral de suelos según su aptitud considerando potencialidades, limitaciones y vulnerabilidad para el desarrollo de las actividades socio-económicas y expansión urbana.

d) Mejora de la gestión de Ruidos: Implementar políticas e instrumentos de gestión destinados a la prevención y reducción progresiva de los ruidos en el distrito, sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental establecidos.

e) Gestión de Áreas Verdes: Implementar políticas municipales para participar en el ordenamiento ambiental de Santiago de Surco y la prevención, vigilancia y control de áreas verdes y recreacionales a través de la zonificación de actividades industriales y artesanales, fomentando el respeto a los valores paisajísticos.

f) Gestión de los Servicios Públicos y Privados: Implementar políticas municipales para la ampliación y mejora de la calidad de los servicios de transporte, educación, salud, saneamiento y seguridad ciudadana.

g) Promoción de la Educación Ambiental: Implementar políticas municipales para mejorar la Gestión de la Educación Ambiental a todo nivel. que permitirá el incremento de la cultura ambiental a través de la ambientalización de las currículas educativas y de fortalecimiento del rol que cumplen los Promotores Ecológicos Escolares en todos los centros educativos, asociaciones de jóvenes y niños.

h) Gestión de Turismo: Implementar políticas municipales orientadas a fomentar el turismo sostenible utilizando para ello mecanismo adecuados para la promoción y difusión, que permitan revalorar su belleza paisajística.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL DISTRITO

Artículo 21.- De la Conservación del Patrimonio de Santiago de Surco

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte de Santiago de Surco, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto que afecte:

- * La limpieza pública de las calles del Distrito.
- * La conservación de los recursos naturales del Distrito.
- * El patrimonio arqueológico localizado en el Distrito.
- * El ornato público.
- * El tránsito público, particular, pesado o liviano, en vías u horarios no autorizados.
- * La tranquilidad pública.
- * Las áreas verdes del Distrito.

Artículo 22.- Declaración de interés público

Se declara de interés público local la promoción del turismo responsable y sostenible de Santiago de Surco.

La protección o afectación de estos bienes de interés público local puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones, respectivamente.

Artículo 23.- De las actividades ambientalmente sensibles

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural, socioeconómico y cultural del Distrito de Santiago de Surco, por lo que al declararlas como tales, mediante Ordenanza, la Municipalidad se obliga a priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para evitar, controlar y recuperar los impactos ambientales negativos que sean susceptibles de generar.

TÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 24.- De los Instrumentos de Planificación Ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en la Municipalidad de Santiago de Surco considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Santiago de Surco u otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 25.- Del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental local de Santiago de Surco

El Plan de Acción Ambiental Local tiene como base el Diagnostico Ambiental Local y está enmarcado en el Plan Nacional de Acción Ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobará y emitirá normas que resulten necesarias, a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento en la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe. dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Derogan el Artículo Segundo del D.A. N° 01-2013-MSS

DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2014-MSS

Santiago de Surco, 4 de abril del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ordenanza N° 912 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 8 de la Ordenanza N° 912, de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; "Establece que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía,

Sistema Peruano de Información Jurídica

los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros, para su aplicación en su jurisdicción”;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 01-2013-MSS de fecha 15.01.2013, se “Aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios específicos correspondientes al sector comprendido por las Urbanizaciones Los Álamos de Monterrico que comprende 8 etapas (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 etapa), Los Álamos de Monterrico (Álamos I y II), Urbanización Tres Álamos y la Cooperativa de Vivienda Ingenieros Santa Teresa, con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) ubicadas en la parte del distrito de Santiago de Surco conformantes del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, consignados en los Anexos 01 y 02 que forman parte del citado Decreto”;

Que, así mismo en el Artículo Segundo del citado Decreto de Alcaldía, “Establece que el proyecto de la Licencia de Edificación deberá contar con la aprobación de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico”;

Que, mediante Informe N° 243-2014-GAJ-MSS del 01.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la actuación de la Administración Pública sirve a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en este contexto, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la Ordenanza N° 912 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, se advierte que la misma no ha previsto que el proyecto de licencia de edificación requiera previamente la aprobación de alguna persona jurídica para su presentación ante la Administración;

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte, que lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS, referido a la aprobación del proyecto de Licencia de Edificación por parte de la Asociación Integrada de los Álamos de Monterrico, no se ajusta a lo establecido en la Ordenanza N° 912 en mención, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario derogar dicha disposición;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, en su Artículo 14 establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación según lo dispuesto en el numeral 3) del citado Artículo 14, y conforme se aprecia del presente Decreto de Alcaldía, el mismo no establece ni recorta derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por el contrario, se corrige el ordenamiento jurídico municipal en beneficio de los vecinos de nuestra comuna, por lo que, resulta factible prescindir de la republicación;

Estando al Informe N° 243-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEROGAR el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MSS de fecha 15.01.2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munisurco.pob.pe) conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.aob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día de siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

Declaran la habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCION Nº 158-2014-RASS

DS Nº 2337942013.

Santiago de Surco, 25 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe Nº 48-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 072-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 122-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el D.S. Nº 2337942013, del predio ubicado en Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco), inscrito en la Partida Registral Nº 44429071 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134 de la Ordenanza Nº 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 48-2014-GDU-MSS del 13.02.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-001-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-002-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-003-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-004-2014-SGPUC-GDU-MSS, de enero de 2014; fundando la misma en el Informe N° 072-2014-SGPUC-GDU-MSS del 07.02.2014 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 002-2014-NAA-ACU de fecha 27.01.2014, el cual indica que el predio ubicado en la Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco), registralmente se encuentra calificado como Lotización Semi-Rústica, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24 de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales y ocupantes del predio ubicado en la Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco) y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación: RDB - Residencial de Densidad Baja, aprobada por Ordenanza N° 912-MML, publicada el 03.03.2006; se ubica en el Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Memorando N° 12-2014-GDU-MSS del 14.01.2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cumple con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, que dispone: "la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. También serán atendidos los demás Sectores no considerados, cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), o por la necesidad de desarrollar proyectos de interés local, provincial o regional, o cuando se trate de islas rústicas de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio las zonas en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el predio denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco, constituido por el Lote 9 Manzana VI, tiene como antecedente dominal inscrito en el Tomo 1602 del Folio 195, continuada en la Ficha 102185, la misma que continúa en la Partida Registral N° 44429071, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; cuenta con un área de: 2,584.63 m² de la Lotización Semi Rústica Santa Teresa, cuyos linderos son: por el frente la Calle Batallón Tarma, por la derecha entrando el Lote Ocho, por la izquierda entrando con el Lote diez, por el fondo con el Lote dieciocho;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 122-2014-GAJ-MSS del 17.02.2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 48-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 072-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 122-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20, numeral 6, y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado en Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al Jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco), ubicado en el Sector 6, que se denominará Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco; inscrito en el Tomo 1602 del Folio 195, continuada en la Ficha 102185, la misma que continúa en la Partida Registral N° 44429071, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de acuerdo al asiento b, de la ficha 102185, el predio cuenta con un área de: 2,584.63 m² y el perímetro es de 221.79 ml. cuya titularidad registral corresponde a la sociedad conyugal conformada por Jorge Antonio Suárez Alarcón y María Elena Quimper Parodi; la sociedad conyugal conformada por Néstor Saldaña Campos y Jessica Milagro León Vásquez; la sociedad conyugal conformada por Jorge Enrique Medina Rubio y Noemí Acosta Villacorta de Medina; la sociedad conyugal conformada por Cesar Augusto Briceño Valdivia y Diana Roxana Bernedo Quintana; la sociedad conyugal conformada por Jorge Manrique Sarabia y Norma Florindez Dávila de Manrique; la sociedad conyugal conformada por Santiago Enrique Gabaldoni Mujica y María Luisa Laub Benavides; la sociedad conyugal conformada por Víctor Arturo Castro Vidal y Elizabeth Villalobos Hernández; la sociedad conyugal conformada por Jorge Enrique Rojo Delgado y María Teresa Pasetta Garrido Lecca; la sociedad conyugal conformada por Rodolfo José Botteri Falcón y Guillermina Carolina Pasetta Garrido; Felipe Eduardo Echevarría Beteta; María Teresa Constanza Garrido Lecca Raschio de Pasetta y Luis Guillermo Garrido Raschio.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-001-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-002-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-003-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-004-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la zona señalada en el artículo primero, contenidos en el plano PTL-003-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

MANZANA VI LOTE 9 EX - PARCELACIÓN SEMIRÚSTICA SANTA TERESA

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (M2)	%
ÁREA BRUTA	2,584.63	100.00
ÁREA ÚTIL	2,539.61	98.26
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	45.02	1.74

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano del predio ubicado en Manzana VI Lote 9 Ex Parcelación Semirústica Santa Teresa (denominado Terreno frente al jirón Batallón Tarma Número 145-143 Urbanización Lotización Semirústica Santa Teresa, Santiago de Surco), al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-001-2014-SGPUC-GDU-MSS, PP-002-2014-SGPUC-GDU-MSS, PTL-003-2014-SGPUC-GDU-MSS y PA-004-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al artículo N° 56, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copias de la Resolución Municipal y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro de Totorá de la jurisdicción del distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2013-CM-MPLP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de diciembre del 2013, el Oficio N° 004-2013-CGCP, Resolución de Alcaldía N° 086-2013-MDSPP-A, de fecha 18 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 086-2014-MDSPP-A, LA Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, previa evaluación de la documentación correspondiente, acuerda crear la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro de Totorá;

Que, es necesario establecer puntualmente que el trámite seguido por los peticionantes, referido a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro de Totorá, fue recurriendo a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consecuentemente se ha limitado a cumplir los requisitos señalados en la acotada norma municipal, conforme aparece de la documentación que se adjunta y cumplido con los mismos en su integridad;

Que, existen motivos justificados, con la necesidad de contar con servicios básicos públicos, Registros Civiles y otros, adicionando al hecho de que la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro de Totorá, se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Palco, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, al cual políticamente pertenece;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Art. II del Título Preliminar, Art. 9, Inc. 8), Art. 40, 133 y Décima Segunda Disposición Completaría de la Ley N° 27972 y Ley N° 28454, EL Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, acordó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN ISIDRO DE TOTORA, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PALCO.

Artículo 1.- APROBAR la creación de la Municipalidad del CENTRO POBLADO DE SAN ISIDRO DE TOTORA de la jurisdicción del distrito de San Pedro de Palco, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, para la delegación de funciones y competencias.

Artículo 2.- APROBAR la delimitación territorial, conforme a los planos correspondiente.

Artículo 3.- DETERMINAR que el Régimen de Organización interior, se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que los recursos que se le asignarán, serán determinados según presupuesto, tanto de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, como de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, que las atribuciones administrativas, económicas y tributarias, se sujetará a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- DETERMINAR que a partir de la aprobación de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Isidro de Totorá, esta Municipalidad Regula a las normas vigente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del palacio municipal de Puquio, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

WILBER A. VELARDE ROJAS
Alcalde